

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de julio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0138/2016-III	OCTAVIANO SANCHEZ SANCHEZ Y OTRO		30/06/2017	<p>Se declara firme la resolución dictada en autos del presente medio de impugnación, lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; se decreta el <u>archivo definitivo</u>. Asimismo se ordena remitir por oficio a la primera ponencia copia certificada de la resolución citada con sus respectivas constancias de notificación, así como del presente acuerdo, lo anterior al ser la ponencia que conoce del Juicio Administrativo, número JA-0799/2017-I, de donde emana el acuerdo recurrido, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JA-0439/2015-III	OSCAR OMAR GARFIAS SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO	30/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado con fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, ante esta tercera ponencia, mediante el cual se tiene a RUBÉN PADILLA SOTO en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones que alude a su escrito de cuenta relativas al cumplimiento de la sentencia y queja resueltos en autos, mismas que <u>se ponen a la vista a la parte actora por el término de 03 tres días para que manifieste lo que a sus intereses convenga.</u></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JA-0527/2017-III	JUANA LORENA Y/O LORENA MALDONADO SOLANO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	30/06/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia 15 de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, en cuanto apoderado jurídico del PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas pasado ante la fe del Notario Público número 170 con ejercicio y residencia en la ciudad de Uruapan, Michoacán; carácter que le queda debidamente reconocido dentro del presente controvertido desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, por lo que con dicha personería, se le tiene pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa; sin embargo, de autos se advierte que el acuse correspondiente al número de guía MC454006594MX, asignado por la Administración de Correos de esta ciudad, por medio del cual fuera enviado el emplazamiento a juicio a la citada autoridad demandada, aún no ha sido remitido a esta ponencia, ante tales circunstancias, esta instructora se encuentra impedida para realizar el cómputo respectivo y tener por contestando en tiempo o no la demanda interpuesta en su contra; consecuentemente, <u>se manda reservar el ocurso de cuenta</u>, lo anterior, hasta en tanto obre en el expediente en que se actúa el acuse referido para estar en condiciones de resolver lo conducente.</p> <p>Finalmente, se tiene a la autoridad demandada señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Río Mayo, número 755 setecientos cincuenta y cinco, edificio "E", departamento 202 doscientos dos, de la colonia Ventura Puente de esta ciudad, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados ANTONIO CHUELA MURGUÍA, AGUSTÍN AGUILERA DIMAS y ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ por encontrarse registrados en el padrón de profesionistas del derecho que tiene implementado este tribunal; asimismo, se les tiene únicamente autorizando para recibir notificaciones personales en términos del segundo párrafo del numeral antes citado a HERIBERTO MADRIGAL GONZÁLEZ, JONATHAN DANIEL NAREZ y ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, lo anterior, al no acreditar ser expertos en la materia y no encontrarse debidamente registrados en dicho padrón.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FECHA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PRESENTAR RECURSOS DE AMPARO, RECURSOS DE REVISION, RECURSOS DE CANCELACIÓN O CONSULTA.

4	JAR-0281/2015-III	NADIA IREMA JIMENEZ ENRIQUEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	30/06/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1361/2017 presentado ante esta ponencia el día 27 veintisiete de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que con fecha 08 de mayo del 2017 dos mil diecisiete el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo de Décimo Primer Circuito, emitió resolución dentro del juicio de amparo 672/2016, en la cual determinó lo siguiente:</p> <p>...“La Justicia Federal ampara y protege a Guadalupe Maciel Camacho, por conducto de su apoderado legal Raúl Reynaud Valenzuela, contra el acto que reclamó de la autoridad señalada como responsable que quedó precisado en el resultando primero de esta ejecutoria. El amparo se concede para los efectos indicados en el considerando octavo de esta resolución...”</p> <p>Circunstancia por la cual la autoridad federal remitió el expediente de donde deriva el acto reclamado mediante el oficio número 4524 para efectos de que éste tribunal diga cumplimiento a la resolución emitida por el citado Primer Tribunal Colegiado.</p> <p>De igual manera se hace del conocimiento que hasta la fecha no se tiene conocimiento sobre la notificación de la sentencia dictada esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	JA-0166/2015-III	GUADALUPE MACIEL CAMACHO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	30/06/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1291/2017, presentado el día 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal remitiendo el testimonio integrado con motivo del juicio de amparo indirecto III-692/2016, que conociera el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido mandándose agregar el mismo a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA.-</p> <p>Así, y con apoyo en los artículos 194, 213 y 214 del Código de Justicia Administrativa del Estado, así como los numerales 8, 11, 27 y 28 del Reglamento Interior de este tribunal, lo proveyó y firma la licenciada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Magistrada de la Tercera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el secretario de acuerdos que autoriza, licenciado CARLOS CASTILLO GAMINO. Doy Fe.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JA-0830/2017-III	GUSTAVO MARTÍNEZ ALCARAZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	30/06/2017	<p>Se tiene a los licenciados EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS Y EFRAÍN ROSILES REYES, quienes tienen el carácter reconocido en autos, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 01 de junio del 2017 dos mil diecisiete, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Magistrada de la Primera Ponencia, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0200/2014-III	FEDERICO TORRES GONZÁLEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	30/06/2017	<p>Se tiene a FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto supuesto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, pretendiendo realizar las manifestaciones a que alude a su escrito de cuenta, respecto al requerimiento formulado por esta instructora mediante proveído de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso; sin embargo, dígamele que previo a proveer lo conducente respecto del oficio de cuenta, se le <u>REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO</u>, para que dentro del término de <u>3 tres días hábiles</u> comparezca ante este tribunal a exhibir el nombramiento que acredite el carácter que ostenta dentro de presente juicio administrativo, toda vez que no tiene personalidad ni personería acreditada dentro del presente controvertido.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PRESENTA DISPOSICIÓN DE JUICIO PARA REFERENCIADO COMUNITARIO

8	JA-0897/2017-III	KATIA YADIRA BLANCAS MARTÍNEZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	<p>30/06/2017</p> <p>Se tiene a KATIA YADIRA BLANCAS MARTÍNEZ, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL .</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a la autoridad demandada, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda.</p> <p>Se concede la suspensión solicitada</p> <p>Finalmente, señalo como domicilio para recibir notificaciones personales.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
---	------------------	-------------------------------	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de julio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0667/2017-III	JOSÉ AGUILAR LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	03/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado con fecha 26 veintiséis de junio del año en curso, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en cuanto apoderado jurídico de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, manifestando que se gestionó el documento de ejecución presupuestaria número 16003514, como estatus de operado para su pago y con ello se realice el depósito correspondiente para el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal; sin embargo se advierte que dicho documento no obra anexo a su escrito de cuenta, por lo que se le <u>REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO</u>, para que dentro del término de <u>3 tres días</u> hábiles, comparezca ante este tribunal a exhibir dicho documento.</p> <p>Ahora bien, el compareciente solicita a esta instructora se vincule al Director de Operación de Fondos y Valores, adscrito a la Dirección General de Control de Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración; sin embargo, dígamele que de momento no ha lugar a lo solicitado, toda vez que la autoridad demandada no ha acreditado gestión alguna para el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal, y el Código de Justicia Administrativa del Estado, contempla el procedimiento de ejecución, para hacer cumplir sus determinaciones y velar el debido cumplimiento de ellas con la aplicación de medios de apremio, que para tales propósitos se harán efectivos en su orden prelativo, en términos de lo establecido para tales efectos por los artículos 284 y 285 del código en la materia.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
2	JAR-0002/2017-III	JOSE ALBERTO CAMPOS MALDONADO Y OTROS		03/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, y toda vez que mediante proveído de fecha 30 treinta de enero del año en curso, se desechó el presente medio de impugnación al haber sido presentado de manera extemporánea por los regidores del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, y <u>toda vez que el proveído de referencia no fue impugnado, por tanto el mismo se declara firme</u>, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, acorde a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 95 del Supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán.</p> <p>Finalmente, <u>archívese el presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido</u>, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU COLEGIA PREFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0707/2014-III	IRLANDA SANCHEZ ROMAN	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	03/07/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado el día 16 diecisiete de junio del 2017 dos mil diecisiete, en el domicilio particular del secretario de acuerdos habilitado para recibir promociones en horario fuera de oficina y remitido a esta instructora el día 19 diecinueve de junio del mismo año, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a ALEJANDRO AGUILERA ABUNDIS, en cuanto DIRECTOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, representante legal del PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, situación que acredita con la copia debidamente certificada del nombramiento expedido por el Procurador General de Justicia del Estado, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, con dicha personería se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calzada la Huerta número 3056 tres mil cincuenta y seis, colonia Hermanos López Rayón de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a la licenciada KAREN BARAJAS MONTAÑO, por encontrarse registrada en el padrón de profesionistas del derecho que tiene implementado este tribunal; asimismo, se le tiene únicamente autorizando para recibir notificaciones personales en términos del segundo párrafo del numeral antes citado a MARÍA CRISTINA PÉREZ PINTOR, LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ DELGADO, ADRIANA SIXTOS CALVILLO, MARÍA ROCÍO CEDEÑO SORIA, MINELBA NÚÑEZ ÁVILA, RODRIGO HINOJOSA ALTAMIRAN y GILBERTO URIEL LARA VARGAS, al no acreditar ser expertos en la materia y no encontrarse debidamente registrados en dicho padrón.</p> <p>Ahora bien, con dicha personería se le tiene realizando diversas manifestaciones que alude en su escrito de cuenta, respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal, así mismo anexa diversas documentales siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Oficio número DGA/DRF/746/2017, de fecha 05 cinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, dirigido al Secretario de Finanzas y Administración. 2.- Oficio número PGJE/DGJDH/DJA/261/2017, de fecha 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, dirigido al Director General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado. 3. Oficio número DGA/DRF/754/2017, de fecha 25 veinticinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, dirigido al Director Jurídico Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado. 4. Oficio número DRH/3446/2017, de fecha 02 dos de junio de 2017 dos mil diecisiete, dirigido al Director General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado. 5. Oficio número PGJE/DGJDH/DJA/337/2017, de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, dirigido al Director General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado. <p>Documentales, las cuales consisten en diversos oficios girados internamente dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, y de las que se desprende que son diversas actuaciones realizadas tendientes al cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, constancias las cuales se mandan agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar; mismas que se ponen a la vista a la parte actora por el término de 03 tres días para que manifieste e lo que a sus intereses convenga respecto de las mismas.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JA-0787/2014-III	JESUS HERNANDEZ AYALA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	03/07/2017	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1295/2017, remitido a esta tercera ponencia el día 19 diecinueve de junio del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal, informando que en el juicio de amparo indirecto</p> <p>número 141/2017, que conoce el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, (anteriormente III-1172/2016, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado), contra acto de este tribunal, emitido en el recurso de reconsideración número JA-R-0092/2016-I, interpuesto en el juicio administrativo número JA-0787/2014-III, la autoridad federal en cita SOBRESEY Ó el referido juicio de amparo y contra dicha determinación la parte quejosa interpuso recurso de revisión, mismo que a la fecha se encuentra en trámite.</p> <p>Manifestaciones de las cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandándose agregar únicamente a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

5	JA-0667/2014-III	JOSÉ ANGEL GÓMEZ ARRIAGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado con fecha 26 veintiséis de junio del año en curso, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en cuanto apoderado jurídico de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, manifestando que se gestionó el documento de ejecución presupuestaria número 16003567, como estatus de operado para su pago y con ello se realice el depósito correspondiente para el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal; sin embargo se advierte que dicho documento no obra anexo a su escrito de cuenta, por lo que se le <u>REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO</u>, para que dentro del término de <u>tres días</u> hábiles, comparezca ante este tribunal a exhibir dicho documento.</p> <p>Ahora bien, el compareciente solicita a esta reestructora se vincule al Director de Operación de Fondos y Valores, adscrito a la Dirección General de Control de Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración; sin embargo, dígaselo que de momento no ha lugar a lo solicitado, toda vez que la autoridad demandada no ha acreditado gestión alguna para el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal, y el Código de Justicia Administrativa del Estado, contempla el procedimiento de ejecución para hacer cumplir sus determinaciones y velar el debido cumplimiento de ellas con la aplicación de medios de apremio, que para tales propositos se harán efectivos en su orden prelativo en términos de lo establecido para tales efectos por los artículos 284 y 285 del código en la materia.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
6	JA-0157/2015-III	ROSALBA GOMEZ SARCO	H. AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO	03/07/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 19 diecinueve de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a YASNAY TORRES FERNÁNDEZ, en cuanto apoderada jurídica de la parte actora, realizando diversas manifestaciones que alude en su escrito de cuenta, solicitando se incoe el procedimiento de responsabilidad por falta de cumplimiento a una orden administrativa y se proceda a la destitución de los servidores públicos; al respecto dígaselo a la promovente que de momento no ha lugar a lo solicitado, toda vez que el Código de Justicia Administrativa contempla en orden prelativo el procedimiento de ejecución para hacer cumplir sus determinaciones y velar el debido cumplimiento de ellas con la aplicación de medios de apremio, así como imponiendo diversas multas y en caso de persistir la renuencia de las autoridades demandadas al cumplimiento, así como decretar la destitución de funcionarios públicos lo que se encuentra reglado por los artículos 284 y 285 del código de la materia, por lo anterior no ha lugar a lo solicitado; por lo que deberá de estarse a lo acordado mediante proveído de fecha 18 dieciocho de mayo del presente año.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU CONSULTA.

7	JA-0847/2017-III	MA. ELENA MACÍAS COSSIO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	03/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el día 26 veintiséis de junio del año en curso, ante esta tercera ponencia, mediante el cual se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS y EFRAÍN ROSILES REYES en cuanto apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acreditan con la copia debidamente certificada del poder general para pleitos y cobranzas expedido por el Notario Público número 01 uno, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que obra en autos (foja 65 a 70); carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, ahora bien, con dicha personería <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Asimismo, se tiene a la autoridad promovente oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de contestación de demanda y que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De igual manera, se les tiene exhibiendo las documentales que acompañan a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 273 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas con la cual acreditan el carácter que ostentan en el presente juicio. 2.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del contrato celebrado entre las partes de fecha 20 veinte de octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres. 3.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del convenio para la realización de una nueva fuente de abastecimiento de fecha 20 veinte de febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos, mismo que obra anexo en el escrito del recurso de reconsideración. 4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. <p>Por otra parte, se les tiene objetando las pruebas documentales que refieren en su escrito de cuenta en cuanto su alcance y valor probatorio que pretende darles la parte actora, objeciones que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora bien, se tiene a la autoridad demandada señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en Avenida Acueducto número 2610 dos mil seiscientos diez, colonia Chapultepec Oriente, de esta ciudad, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a la licenciada ELIZABETH CHACON PIZANO, quien tiene debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>Finalmente, visto el escrito de cuenta, se le tiene promoviendo:</p> <p>INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.</p> <p>Mismo, que por encontrarse ajustado a derecho, se admite en la vía y términos propuestos acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, incidente que se admite sin suspensión del procedimiento, debiéndose resolver el mismo previo a emitir sentencia definitiva, al ser denominado como previo y especial pronunciamiento acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes: "...Mientras estén pendientes de resolución el incidente mencionado, el juicio continuara hasta antes de citación para sentencia...", dándose vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora para que en el término de 03 tres días, manifieste lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición de dicho incidente.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
---	------------------	-------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUICIO CONTENCIOSO

8	JA-0877/2017-III	MA. CONSUELO HUERTA HERNÁNDEZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	03/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el día 26 veintiséis de junio del año en curso, ante esta tercera ponencia, mediante el cual se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARRA JAS y EFRAÍN ROSILES REYES en cuanto apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acreditan con la copia debidamente certificada del poder general para pleitos y cobranzas expedido por el Notario Público número 01 uno, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que obra en autos (foja 65 a 70); carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, ahora bien, con dicha personería <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Asimismo, se tiene a la autoridad promovente oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de contestación de demanda y que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De igual manera, se les tiene exhibiendo las documentales que acompañan a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 273 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas con la cual acreditan el carácter que ostentan en el presente juicio. 2.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del contrato celebrado entre las partes de fecha 07 siete de agosto de 1987 mil novecientos ochenta y siete. 3.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del convenio para la realización de una nueva fuente de abastecimiento de fecha 20 veinte de febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos, mismo que obra anexo en el escrito del recurso de reconsideración. 4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. <p>Por otra parte, se les tiene objetando las pruebas documentales que refieren en su escrito de cuenta en cuanto su alcance y valor probatorio que pretende darles la parte actora, objeciones que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora bien, se tiene a la autoridad demandada señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en Avenida Acueducto número 2610 dos mil seiscientos diez, colonia Chapultepec Oriente, de esta ciudad, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a la licenciada ELIZABETH CHACON PIZANO, quien tiene debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>Finalmente, visto el escrito de cuenta, se le tiene promoviendo:</p> <p>INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.</p> <p>Mismo, que por encontrarse ajustado a derecho, se admite en la vía y términos propuestos acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, incidente que se admite sin suspensión del procedimiento, debiéndose resolver el mismo previo a emitir sentencia definitiva, al ser denominado como previo y especial pronunciamiento acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes: "...Mientras estén pendientes de resolución el incidente mencionado, el juicio continuara hasta antes de citación para sentencia...", dándose vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora para que en el término de 03 tres días, manifieste lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición de dicho incidente.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
9	JA-0769/2017-III	MA. DE LOS ÁNGELES RINCÓN AGUILERA	POLICÍA DE MORELIA	03/07/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a la licenciada ROSARIO GABRIEL A HUERTA GARCÍA, en cuanto autorizada para imponerse de los autos por parte del actor, manifestando su conformidad con el acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos, de las cuales esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlas a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTornos PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO POR EL NOTARIO PÚBLICO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Ó CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de julio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0450/2014-III	IVAN PACHECO JUAREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/07/2017	Se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, <u>remitiendo a esta ponencia copia simple de la totalidad de las constancias que integran el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo indirecto número A.I. 523/2017</u> ; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0558/2015-III	CESAR LOPEZ CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/07/2017	Se tiene a CÉSAR LÓPEZ CRUZ, en cuanto parte actora dentro del presente juicio administrativo, <u>insistiendo en la autorización conferida en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán</u> , a la licenciada LUZ MARÍA REYES ARCHUNDIA, toda vez que su cédula profesional se encuentra inscrita ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal; y autorizando únicamente para recibir notificaciones a YUNUÉN CATALINA REYES ARCHUNDIA, LEONEL REYES CRISÓSTOMO, JOSÉ TREJO ARIAS Y GERARDO ROJAS CASTRO, al no acreditar ser expertos en la materia, ni encontrarse registrados en el referido padrón de profesionistas. Se manda citar mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO a las partes a efecto de que comparezcan ante esta ponencia <u>a las 11:00 once horas del día 08 ocho de agosto del año en curso</u> , para la <u>celebración de una audiencia de conciliación entre las partes</u> . PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JA-0720/2017-III	JORGE CUAUHTÉMOC GARCÍA VILLEGAS	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	04/07/2017	JORGE CUAUHTÉMOC GARCÍA VILLEGAS, quien tienen el carácter reconocido en autos, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 01 uno de junio del 2017 dos mil diecisiete, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Magistrada de la Primera Ponencia, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0150/2012-III	JOSE ALEJANDRO CORONA BADILLO	H. AYUNTAMIENTO DE CHUCÁNDIRO	04/07/2017	Se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del juicio de amparo indirecto número IV-322/2017, que conoce el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, se dictó resolución el día 28 veintiocho de junio del año en curso, en la que la autoridad federal concedió el amparo y protección al quejoso en la forma y términos precisados en la ejecutoria de mérito; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELO ÚNICAMENTE PARA FINESES DE TRANSPARENCIA O CONSULTA.

5	JA-0566/2015-III	MARIA LETICIA PATINO GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/07/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 16 dieciséis de junio del presente año, por medio del cual se tiene a MARÍA LETICIA PATIÑO GONZÁLEZ, en cuanto parte actora dentro del presente juicio, insistiendo en la autorización en términos amplios que la parte actora otorga a LUZ MARIA REYES ARCHUNDIA y autorizando únicamente para oír y recibir notificaciones así como cualquier tipo de documentos, en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a YUNUELA CATALINA REYES ARCHUNDIA, LEONEL REYES CRISOSTOMO JOSÉ TREJO ARIAS y GERARDO ROJAS CASTRO; lo anterior, por no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas del Derecho que tiene implementado este tribunal; carácter que les queda reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Así mismo, se le tiene a la promovente señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Catedráticos de Salamanca número 236 doscientos treinta y seis, Colonia Fray Antonio de San Miguel, Morelia, Michoacán.</p> <p>En ese orden de ideas, se tiene a la compareciente solicitando la actualización de la planilla de liquidación, así como los montos de la condena establecida en la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal, sin embargo, dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad su petición, toda vez que los montos de la condena fueron claramente establecidos en la ejecutoria de mérito, por lo que la actualización correspondiente debe ser realizada por las autoridades administrativas respectivas al momento de hacer la expedición del documento mercantil que para tales efectos se produzca; lo anterior, en atención al factor de actualización de valores o en su caso al factor de ajuste mensual, relativo al mes en que se haga la elaboración de la forma de pago de la condena a que resultó obligada la demandada, así como de conformidad con lo estipulado en el artículo 17, inciso A, del Código Fiscal de la Federación en correlación con el numeral 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; por tanto, esta instructora queda enterada de su contenido y únicamente ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a la petición de la promovente de que se ordene el secuestro judicial de bienes pertenecientes a la demanda, <u>dígamele que no ha lugar a lo solicitado</u>, toda vez que el Código de Justicia Administrativa del Estado, contempla el procedimiento de ejecución para hacer cumplir sus determinaciones y velar el debido cumplimiento de ellas con la aplicación de medios de apremio que se harán efectivos en su orden prelativo en términos de lo establecido por los artículos 284 y 285 del código de la materia.</p> <p>En otro orden de ideas, en escrito diverso presentado ante esta ponencia por la ocurrente con fecha 16 dieciséis de junio del año en curso, se le tiene solicitando una audiencia de conciliación con el fin de llegar a un arreglo dentro del presente juicio, por lo que en virtud de lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado que establece: "...Artículo 118. Contestada la demanda o dada por contestada, el Juez de oficio, o a solicitud de cualquiera de las partes, señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación..."</p> <p>Se manda citar mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a las partes a efecto de que comparezcan a las 11:00 once horas del día 10 diez de agosto del año en curso, a la audiencia de conciliación con la finalidad de llegar a un posible acuerdo, respecto de lo sentenciado en autos.</p> <p>Finalmente, con relación a su petición de tener por presente en la cita de audiencia de conciliación a OCTAVIO PEÑALOZA CHÁVEZ, dígamele, que no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud, toda vez que no tiene personalidad ni personería acreditada dentro del presente juicio administrativo, por lo que al respecto se hace del conocimiento a las partes del controvertido que nos ocupa que se encuentran autorizados para imponerse de los autos en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por parte de la actora a los licenciados LUZ MARIA REYES ARCHUNDIA, KARLO MARTÍN SAMAGUEY ZAMORA, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES Y MARIA ISABEL CEJA LINARES, y por parte de las autoridades a RUBÉN PADILLA SOTO y CARLOS GONZÁLEZ PÉREZ en cuanto Tesorero y Síndico ambos del H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0439/2016-III	RAMÓN GUZTAVO RAMOS DÍAZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	04/07/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1365/2017, presentado en esta ponencia, mediante el cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal informando que el actor RAMÓN GUZTAVO RAMOS DÍAZ, interpuso demanda de amparo, quien señaló como acto reclamado la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal dentro del presente juicio administrativo, informando que el quejoso no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado por lo que como lo solicita, se instruye al personal de esta ponencia para que a la brevedad posible envíe el expediente que conforma el presente juicio administrativo para la substanciación de dicho juicio de amparo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS DE REFERENCIA. SE DEBE CONSULTAR AL JUICIO PARA EFECTOS LEGALES.

7	JA-0426/2017-III	JUAN EDUARDO RODRÍGUEZ VENEGAS	POLICÍA DE MORELIA	04/07/2017	<p>Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0606/2017-III	MIGUEL ALCAZAR RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/07/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia, con fecha 28 veintiocho de junio del 2017 dos mil diecisiete mediante el cual se tiene a la licenciada ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, autorizada en término amplios de la parte actora, con la personería referida, <u>se le tiene formulando ampliación de demanda administrativa</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta misma que por encontrarse ajustado a derecho se admite en la vía y términos propuestos; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, HONORABLE AYUNTAMIENTO Y TESORERO, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda</u>; haciéndole saber a las autoridades demandadas, que cuentan con el término de 5 CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos la notificación del presente acuerdo, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la ampliación de la demanda, debiendo contener dicha contestación los requisitos que establecen los artículos 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se les tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. 2. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
9	JA-0956/2017-III	ERNESTO REYES ESTANISLADO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/07/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 27 veintisiete de junio del año en curso que suscribe KARINA GUADALUPE SALGADO SALGADO, pretendiendo promover dentro del expediente citado al rubro, sin embargo dígame a la promovente que no ha lugar a acordar de conformidad su petición, toda vez que no tiene personalidad ni personería acreditada dentro del presente juicio, circunstancia que de igual forma no acredita con su escrito de cuenta, ni tampoco se desprende en la admisión de demanda que haya lugar a aceptar y ratificar cargo como perito en materia contable, por tanto, el mismo únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE COMO BASE PARA EFECTUAR CONSULTA.

10	JA-0821/2014-III	SAÚL CALDERÓN CALDERÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/07/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 22 veintidós de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES, actuando en suplencia por ausencia del <u>Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán</u>, realizando diversas manifestaciones que alude a su escrito de cuenta, respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal, lo cual realiza anexando copia certificada de los oficios siguientes:</p> <p>A).- PF-SPC-3385/2017 , <u>de fecha 07 siete de junio del 2017 dos mil diecisiete.</u></p> <p>B).- SFA/SF/DPP/1908/2017, <u>de fecha 07 siete de junio del 2017 dos mil diecisiete.</u></p> <p>Así como el <u>documento de ejecución presupuestaria y pago, con fecha 07 siete de diciembre del 2016 dos mil dieciséis; mismas que se ponen a la vista de la parte actora por el término de 03 tres días para que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de las mismas.</u></p> <p>Finalmente, se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 1016 mil dieciséis, tercer piso, colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizándose en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a la licenciada DOLORES GIL AYALA, por encontrarse inscrita su cédula en el padrón de profesionales del derecho que tiene implementado este tribunal, asimismo, se les tiene autorizando únicamente para oír y recibir notificaciones en términos del segundo párrafo del numeral antes invocado, a VANESSA GALICIA GUTIÉRREZ, PEDRO LÓPEZ RAMOS, JESÚS HAZAEL CÁRDENAS BELMONTES, MARIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EDGAR MORALES MAGAÑA, LUIS MANUEL DEL MORAL ZAMBANO, SERGIO GARCÍA SEDANO, MERCEDEZ BUCIO JUÁREZ, SANDRA OLIVAREZ RUIZ, BRENDA LIZETH MACIEL VILLA, MANUEL MILÁN ORTIZ, BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, THANIA YARELI RUIZ GARCÍA Y/O GILBERTO ARIAS AGUILAR, lo anterior, por no haber acreditado ser expertos en la materia y no encontrarse registrado en dicho padrón de profesionales.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0821/2014-III	SAÚL CALDERÓN CALDERÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/07/2017	<p>De igual forma, en relación a su petición en el escrito de fecha 28 veintiocho de junio del año en curso de que se gire oficio al Gobernador del Estado, <u>dígasele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad lo que solicita</u>, toda vez que el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán contempla el procedimiento de ejecución para hacer cumplir sus determinaciones y velar por el debido cumplimiento de ellas con la aplicación de los medios de apremio que se harán efectivos en su orden prelativo en términos de lo establecido por los artículos 284 y 285 del ordenamiento legal antes invocado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS FISCALIZADOS PARA REFERENCIA CONSULTA

12	JA-0799/2017-III	LUCIO JAVIER CRUZ FIGUEROA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	04/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el día 27 veintisiete de junio del año en curso, ante esta tercera ponencia, mediante el cual se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL AÑO BARRA JAS, en cuanto apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acreditan con la copia debidamente certificada del poder general para pleitos y cobranzas expedido por el Notario Público número 01 uno, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, ahora bien, con dicha personalidad <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Asimismo, se tiene a la autoridad promovente oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de contestación de demanda y que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De igual manera, se les tiene exhibiendo las documentales que acompañan a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 37, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas con la cual acreditan el carácter que ostenta en el presente juicio, mismo. 2.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del convenio para la realización de una nueva fuente de abastecimiento de fecha 20 veinte de febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos. 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. <p>Por otra parte, se les tiene objetando las pruebas documentales que refieren en su escrito de cuenta en cuanto su alcance y valor probatorio que pretende darles la parte actora, objeciones que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora bien, se tiene a la autoridad demandada señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en Avenida Acueducto número 2610 dos mil seiscientos diez, colonia Chapultepec Oriente, de esta ciudad, autorizando para recibirlos e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a la licenciada ELIZABETH CHACON PIZANO, quien tiene debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>Finalmente, visto el escrito de cuenta, se le tiene promoviendo:</p> <p>INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.</p> <p>Mismo, que por encontrarse ajustado a derecho, se admite en la vía y términos propuestos acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, incidente que se admite sin suspensión del procedimiento, debiéndose resolver el mismo previo a emitir sentencia definitiva, al ser denominado como previo y especial pronunciamiento acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes: "...Mientras estén pendientes de resolución el incidente mencionado, el juicio continuara hasta antes de citación para sentencia...", dándose vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora para que en el término de 03 tres días, manifieste lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición de dicho incidente.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	------------------	----------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUSCO PARA EFECTOS DOCUMENTALES

13	JA-0439/2017-III	LUIS SALINAS MARTÍNEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	04/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el día 20 veinte de junio del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia, por medio del cual se tiene a MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado de la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda administrativa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, misma que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, H. AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda</u>; haciéndoles saber a las autoridades demandadas, que cuentan con el término de 5 CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos la notificación del presente acuerdo, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la ampliación de la demanda, debiendo contener dicha contestación los requisitos que establecen los artículos 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin haber referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado.</p> <p>De este modo, como lo solicita el compareciente se le tiene acusando la rebeldía a las autoridades demandadas, a efecto de que no se le admitan más medios de prueba que los que enunció en su escrito de contestación de demanda, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Finalmente, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 1. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
----	------------------	-----------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. AUTENTADO POR EL SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

14	JA-0897/2017-III	KATIA YADIRA BLANCAS MARTÍNEZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	04/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el día 28 veintiocho de junio del año en curso, ante esta tercera ponencia, mediante el cual se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL AÑO BARRA JAS, en cuanto apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acreditan con la copia debidamente certificada del poder general para pleitos y cobranzas expedido por el Notario Público Número 01 uno, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, ahora bien, con dicha personalidad <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Asimismo, se tiene a la autoridad promovente oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de contestación de demanda y que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De igual manera, se les tiene exhibiendo las documentales que acompañan a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 37, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas con la cual acreditan el carácter que ostenta en el presente juicio. 2.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del contrato celebrado entre las partes de fecha 04 cuatro de agosto de 1987 mil novecientos ochenta y siete. 3.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del convenio para la realización de una nueva fuente de abastecimiento de fecha 20 veinte de febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos. 4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. <p>Por otra parte, se les tiene objetando las pruebas documentales que refieren en su escrito de cuenta en cuanto su alcance y valor probatorio que pretende darles la parte actora, objeciones que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora bien, se tiene a la autoridad demandada señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en Avenida Acueducto número 2610 dos mil seiscientos diez, colonia Chapultepec Oriente, de esta ciudad, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a la licenciada ELIZABETH CHACON PIZANO, quien tiene debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>Finalmente, visto el escrito de cuenta, se le tiene promoviendo:</p> <p>INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.</p> <p>Mismo, que por encontrarse ajustado a derecho, se admite en la vía y términos propuestos acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, incidente que se admite sin suspensión del procedimiento, debiéndose resolver el mismo previo a emitir sentencia definitiva, al ser denominado como previo y especial pronunciamiento acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes: "...Mientras estén pendientes de resolución el incidente mencionado, el juicio continuara hasta antes de citación para sentencia...", dándose vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora para que en el término de 03 tres días, manifieste lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición de dicho incidente.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	------------------	-------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPOSICIÓN DEL JUSCO PARA REVISAR Y CONFIRMAR.

15	JA-0599/2017-III	ELÍAS MENDOZA BARRIENTOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	04/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el 28 veintiocho de junio del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a MIGUEL ANTONIO POLO TORRES, en cuanto autorizado de la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda administrativa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta misma que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE MICHOACÁN, <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda</u>; haciéndoles saber a las autoridades demandadas, que cuentan con el término de 5 CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos la notificación del presente acuerdo, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la ampliación de la demanda, debiendo contener dicha contestación los requisitos que establecen los artículos 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se le imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda, se le tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <p>1.- CONFESIONAL EXPRESA, rendida por las autoridades demandadas donde señalan que el único motivo por el cual no se ha realizado el pago es por la carencia de normatividad, mas no así por alguna improcedencia del pago a favor del actor.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
16	JA-0697/2017-III	ELIUD AVELAR JAIMES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el día 28 veintiocho de junio del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia por medio del cual se tiene a ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, en cuanto autorizado de la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda administrativa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta misma que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda</u>; haciéndoles saber a las autoridades demandadas, que cuentan con el término de 5 CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos la notificación del presente acuerdo, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la ampliación de la demanda, debiendo contener dicha contestación los requisitos que establecen los artículos 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA

17	JA-0449/2017-III	CONSTRUCCIONES Y ACABADOS METÁLICOS, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el día 28 veintiocho de junio del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia por medio del cual se tiene a ROSARIO GABRIELA HURTADO GARCÍA, en cuanto autorizado de la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda administrativa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta misma, que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>haciéndose copias de traslado de dicha ampliación a la demanda</u>, haciéndoles saber a las autoridades demandadas, que cuentan con el término de 5 CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos la notificación del presente acuerdo para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la ampliación de la demanda, debiendo contener dicha contestación los requisitos que establecen los artículos 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, si se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del superior Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
18	JA-0759/2017-III	MARIO HUMBERTO VARGAS FUENTES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	04/07/2017	<p>se tiene en tiempo al ocurriente, contestando la demanda instaurada en su contra, en la forma y terminos del referido escrito.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
19	JA-0732/2017-III	ESTHER ROSILES MARTÍNEZ O MA. ESTHER ROSILES MARTÍNEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO	04/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito de contestación de demanda presentado el día 15 quince de junio del año en curso en el domicilio particular del secretario de acuerdos en turno habilitado para recibir promociones de término, y remitido a esta ponencia el día 16 dieciséis de ese mismo mes y año, por medio del cual se tiene a RUBEN LÓPEZ AGUILAR en cuanto SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento, expedida en su favor el 10 diez de junio del 2015 dos mil quince; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se tiene a FERNANDO CANO AMEZCUA, en cuanto supuesto TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN, pretendiendo contestar la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa; sin embargo se advierte que no anexó documento alguno con el cual acredite tal carácter, por lo que <u>se requiere a dicha autoridad mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO, para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, remita a esta ponencia el documento con el cual acredite su nombramiento y la calidad que ostenta</u>, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, esta instructora tendrá por no contestada la demanda instaurada en su contra, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, <u>se tiene en tiempo únicamente al SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN, contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Consecuentemente, al manifestar la falta de conocimiento y atendiendo el numeral 234 fracción II, con base y fundamento en el artículo 238 del citado ordenamiento legal, en este acto SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA ACTORA, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUBITO PARA REVISAR Y ADOPTAR.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Ó CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
 TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de julio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0269/2017-III	IGNACIO NUÑEZ AGUILAR	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	05/07/2017	señala como nuevo perito en Psicología a ANICIA MARTÍNEZ GUILLÉN. Se le requiere mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL para que se sirva a rendir su respectivo dictamen pericial. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0322/2015-III	MARIA MERCEDES HERRERA SANCHEZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	05/07/2017	Se da cuenta con el oficio número PP/309/2017, presentado ante esta ponencia el 16 dieciséis de junio del año en curso, por medio del cual se tiene a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Ponencia de este tribunal, informando respecto del estado procesal que guarda el recurso de reconsideración número JA-R-152/2016-I, derivado del presente juicio, para lo manifiesta que dicho medio de impugnación fue sometido a consideración de la Sala Colegiada, mediante sesión de fecha 24 veinticuatro de mayo del año en curso. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/07/2017	Se da cuenta con el escrito presentado con fecha 13 trece de junio del año en curso, ante la Secretaría de Acuerdos de la Primera Ponencia de este tribunal, habilitada para recibir promociones de término remitido a esta ponencia el 14 catorce del mes y año citado mediante el cual se tiene a HERIBERTO AMBRIS TOVAR, FRANCISCO VALENCIA LIEVANOS y BELMAR ALEXEI DÍAZ GONZÁLEZ, en cuanto PRESIDENTE, SÍNDICO y TESORERO TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, manifestando que se encuentran en vías del cumplimiento de la sentencia, manifestaciones de las cuales esta instructora queda enterada de su contenido y se ordena agregarlas a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar, de las que se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, y de estimarlo conveniente, manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO ACTORA
4	JA-0864/2015-III	ARMANDO RUIZ MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	05/07/2017	Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia con fecha 20 veinte de junio del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, en cuanto autorizado del actor, realizando diversas manifestaciones, así como solicitando que en virtud del incumplimiento por las autoridades demandadas y al desacato de autoridad, se requiera nuevamente a las mismas; ahora bien, y en virtud de lo solicitado, se requiere de nueva cuenta mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO al H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, informen ante este tribunal el debido cumplimiento de la sentencia definitiva, anexando para tal circunstancia los documentos que así lo acrediten. SOLO A DEMANDADAS
5	JA-0862/2016-III	MARTIN SAMAGUEY CARDENAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	05/07/2017	Se da cuenta con el oficio que remite la Secretaría General de Acuerdos por medio del cual remite las constancias que conforman el juicio administrativo, así como las notificaciones realizadas en virtud de la sentencia definitiva. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

6	JA-0851/2015-III	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	05/07/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 21 veintiuno de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a ARTURO BERRIOS GUERRERO, en cuanto apoderado jurídico de las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones y objeciones en cuanto su alcance y valor probatorio, en relación a la PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA, ofrecidas por la parte actora y emitida por el perito tercero en discordia; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta y que serán tomadas en consideración llegado su momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0739/2014-III	ERNESTO VAZQUEZ JAIMES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como los escritos presentados con fecha 18 veintiséis de junio del año en curso, ante esta ponencia, mediante los cuales se tiene a OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en cuanto apoderado jurídico de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, manifestando que se gestionó el documento de ejecución presupuestaria número 16003514, como estatus de operado para su pago y con ello se realice el depósito correspondiente para el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal; sin embargo se advierte que dicho documento no obra anexo a sus escritos de cuenta, por lo que se le <u>REGISTRE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO</u>, para que dentro del término de <u>3 tres días</u> hábiles, comparezca ante este tribunal a exhibir dicho documento.</p> <p>Ahora bien, el compareciente solicita a esta instructora se vincule al Director de Operación de Fondos y Valores, adscrito a la Dirección General de Control de Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración; sin embargo, dígamele que de momento no ha lugar a lo solicitado, toda vez que la autoridad demandada no ha acreditado gestión alguna para el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal, y el Código de Justicia Administrativa del Estado, contempla el procedimiento de ejecución para hacer cumplir sus determinaciones y velar el debido cumplimiento de ellas con la aplicación de medios de apremio, que para tales propósitos se harán efectivos en su orden relativo en términos de lo establecido para tales efectos por los artículos 284 y 285 del código en la materia.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
8	JA-1007/2015-III	JOSE MAGDALENO CALVILLO CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	05/07/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el 30 treinta de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a MIGUEL PRADO MORALES y ABRAHAM SERNA MALDONADO, en cuanto PRESIDENTE y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, realizando las manifestaciones a que aluden en su escrito de cuenta respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena únicamente agregarlas a sus antecedentes, sin que para tales efectos haya lugar a conceder la prórroga que solicitan para dicho cumplimiento, por lo que deberán estarse a los términos del procedimiento de ejecución sentencia que para tales efectos regula el Código de Justicia Administrativa del Estado, ello toda vez que a su escrito de cuenta no acompaña documento alguno por medio del cual acredite que se encuentra en vías de cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia definitiva.</p> <p>Ahora bien, de autos se advierte que las autoridades demandadas no han dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal, por tanto, se manda requerir mediante NOTIFICACION POR OFICIO a las autoridades demandadas, a efecto que dentro del término de 03 tres días hábiles acrediten ante este tribunal el cabal cumplimiento a dicha sentencia, lo anterior bajo apercibimiento que de no acatar el presente requerimiento se harán acreedor a una multa por la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 ciento unidades de medida y actualización, haciendo la aclaración que una unidad de medida será el equivalente al salario mínimo general vigente diario para todo el país y que corresponde a la cantidad de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 M.N.), establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario oficial de la Federación el 19 diecinueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CÓDIGO DE FINANZAS PUES LA DISPOSICIÓN DEL PUEBLO PARA EL FRENTE CONSULTA.

9	JA-1047/2015-III	ROLANDO GOMEZ NCOLAS	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	05/07/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el 30 treinta de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a MIGUEL PRADO MORALES y ABRAHAM SERNA MALDONADO, EN CUANTO PRESIDENTE y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, realizadas las manifestaciones a que aluden en su escrito de cuenta respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena únicamente agregarlas a sus antecedentes, sin que para tales efectos haya lugar a conceder la prórroga que solicitan para dicho cumplimiento, por lo que deberán estarse en los términos del procedimiento de ejecución sentencia que para tales efectos regula el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en lo que a su escrito de cuenta no acompaña documento alguno por medio del cual acredite que se encuentra en vías de cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia definitiva.</p> <p>Ahora bien, de autos se advierte que las autoridades demandadas no han dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal, por tanto, se manda requerir mediante NOTIFICACION POR OFICIO a las autoridades demandadas, a efecto que dentro del término de 03 tres días hábiles acrediten ante este tribunal el cabal cumplimiento a dicha sentencia, lo anterior bajo apercibimiento que de no acatar el presente requerimiento se harán acreedor a una multa por la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 ciento unidades de medida y actualización, haciendo la aclaración que una unidad de medida será el equivalente al salario mínimo general vigente diario para todo el país y que corresponde a la cantidad de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 M.N.), establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario oficial de la Federación el 19 diecinueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>SÓLO A DEMANDADAS</p>
10	JA-1277/2014-III	HECTOR MARTINEZ PEÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/07/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1410/2017, remitido a esta tercera ponencia el día 30 treinta de junio del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal, informando que con oficio número 6371 de fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, DECLARÓ CUMPLIDA la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo número 1006/2016, en contra de acto de este tribunal emitido en el recurso de reconsideración número JA-R-0089/2016-I, derivado del juicio administrativo número JA-1277/2014-III ; así mismo informa que el cuaderno de amparo directo número 1006/2016, formado con motivo del referido juicio de garantías le fue remitido a la Primera Ponencia de este tribunal, manifestaciones de las cuales la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, mismas que se mandan agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Ahora bien, se ordena girar atento oficio a la Magistrada de la Primera Ponencia de este tribunal, que es donde se tramita el recurso de reconsideración número JA-R-0089/2016-I, para efecto de que de no tener inconveniente legal alguno se sirva a remitir copia certificada de la resolución del referido recurso, así como de las constancias de notificación recaídas al mismo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0847/2015-III	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	05/07/2017	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1021/2017, remitido a esta tercera ponencia el día 17 diecisiete de mayo del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal, remitiendo copia simple del oficio 7056 de fecha 18 dieciocho de abril del año en curso, que envía el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, al que acompaña la resolución dictada dentro del incidente de suspensión, relativo al juicio de amparo indirecto número VI-254/2017, cuyo resolutivo único a la letra dice:</p> <p>“ÚNICO. SE NIEGA a Rubén Soto Chávez, la suspensión DEFINTIVA DEL ACTO RECLAMADO, que solicita respecto del acto atribuido a la autoridad precisada en el considerando primero de esta resolución y por los motivos expuestos en el tercero de los mismos,”</p> <p>Manifestaciones de las cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandándose agregar únicamente a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENDIDOS DE LA DEMANDA DEL JUICIO POR RECLAMACIÓN

12	JA-1249/2014-III	MIGUEL HERNANDEZ REYES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/07/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 07 siete de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a MIGUEL HERNÁNDEZ REYES, en cuanto parte actora, realizando diversas manifestaciones que alude en su escrito de cuenta, así como solicitando se impongan los medios de apremio correspondientes a la autoridad demandada en virtud del incumplimiento dado a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal; por tanto, se manda requerir mediante NOTIFICACION POR OFICIO al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, a efecto que dentro del término de 03 tres días hábiles acredite ante este tribunal el cabal cumplimiento a dicha sentencia, lo anterior bajo apercibimiento que de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 ciento unidades de medida y actualización, haciendo la aclaración que una unidad de medida será el equivalente al salario mínimo general vigente diario para todo el país y que corresponde a la cantidad de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 M.N.), establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 diecinueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 23 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán</p> <p>SOLO A DEMANDADA</p>
13	JAR-0258/2016-III	OCTAVIANO SANCHEZ SANCHEZ		05/07/2017	<p>Se advierte que las partes no impugnaron la resolución dictada por la Sala Colegiada de este tribunal, mediante la cual se declara improcedente el recurso de reconsideración citado al rubro; por tanto, la misma se <u>declara firme desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar</u>, ello acorde a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia. Archívese el presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
14	JAR-0148/2016-III	JESUS HOMERO MURILLO SANCHEZ		05/07/2017	<p>Se advierte que las partes no impugnaron la resolución dictada por la Sala Colegiada de este tribunal, mediante la cual se declara improcedente el recurso de reconsideración citado al rubro; por tanto, la misma se <u>declara firme desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar</u>, ello acorde a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia. Finalmente, archívese el presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta ponencia.</p> <p>NOT</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0880/2017-III	ALBERTO CIRA CERVANTES	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	05/07/2017	<p>Se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS y EFRAÍN ROSILES REYES en cuanto apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se les tiene promoviendo: INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, dándose vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora para que en el término de 03 tres días, manifieste lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición de dicho incidente. Por otra parte, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda. finalmente se les tiene a los promoventes señalando domicilio para recibir notificaciones y autorizados.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

16	JA-0830/2017-III	GUSTAVO MARTÍNEZ ALCARAZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	05/07/2017	Se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARA JAS y EFRAÍN ROSILES REYES en cuanto apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan</u> , lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se les tiene promoviendo: INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, dándose vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora para que en el término de 03 tres días, manifieste lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición de dicho incidente. Por otra parte, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda. finalmente se les tiene a los promoventes señalando domicilio para recibir notificaciones y autorizados. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
17	JA-0800/2017-III	ROSA MARÍA FUENTES RÍOS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	05/07/2017	Se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARA JAS y EFRAÍN ROSILES REYES en cuanto apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan</u> , lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se les tiene promoviendo: INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, dándose vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora para que en el término de 03 tres días, manifieste lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición de dicho incidente. Por otra parte, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda. finalmente se les tiene a los promoventes señalando domicilio para recibir notificaciones y autorizados. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-0890/2017-III	CELIA FLOR CHÁVEZ RIVERA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	05/07/2017	Se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARA JAS y EFRAÍN ROSILES REYES en cuanto apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan</u> , lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se les tiene promoviendo: INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, dándose vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora para que en el término de 03 tres días, manifieste lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición de dicho incidente. Por otra parte, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda. finalmente se les tiene a los promoventes señalando domicilio para recibir notificaciones y autorizados. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0474/2017-III	RUBÉN MIRANDA MARTÍNEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	05/07/2017	Vista la certificación que antecede así como el escrito presentado ante esta ponencia el día 28 veintiocho de junio del presente año, mediante el cual se tiene al licenciado MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, <u>en cuanto autorizado de la parte actora</u> , presentando su escrito de ampliación de demanda administrativa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL y TESORERO MUNICIPAL AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, SOLO A DEMANDADAS
20	JA-0913/2014-III	JUAN MIGUEL MARTINEZ MUJICA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	05/07/2017	se tiene al licenciado FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES en suplencia de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica y representante legal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, manifestando que se encuentra en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES Y GARANTÍA DE VERACIDAD

21	JA-0193/2014-III	HUMBERTO PEREZ NEGRON DELGADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/07/2017	se tiene a MARLENE PINEDA PINEDA, en cuanto perito designada por el accionante para el desahogo de la prueba pericial en materia de ingeniería civil ofrecida por la parte actora en su escrito de demanda, emitiendo su dictamen correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JA-0583/2016-III	OSWAL DE LA PEÑA ORTIZ Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	05/07/2017	se tiene a LUIS MIGUEL NÚÑEZ GRANADOS apersonándose en cuanto <u>apoderado jurídico de la parte actora</u> . NOTIFÍQUESE POR LISTA
23	JA-0465/2017-III	ELISA TORRES ESQUIVEL	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	05/07/2017	se tiene a MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, en cuanto autorizado para imponerse de los autos por parte de la actora, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas. SOLO A DEMANDADAS
24	JA-0345/2017-III	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ LÓPEZ	POLICÍA DE MORELIA	05/07/2017	<u>se señalan las 10:00 diez horas del día 03 tres de agosto del 2017 dos mil diecisiete a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos</u> , lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE ESTAR SUJETA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de julio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0124/2016-III	JOSEFINA ESQUIVEL SANTIAGO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	06/07/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/4108/17, remitido a esta ponencia con fecha 30 treinta de junio del año en curso, por medio del cual se tiene a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, adjuntando copia certificada de la resolución de Sala de fecha 26 veintiséis de abril del 2017 dos mil diecisiete.</p> <p>Oficio y sentencia de los cuales esta ponencia instructora queda enterada de su contenido, mandándolos a glosar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JA-0821/2016-III	REYNA ANGELICA CHAVEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	06/07/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número DJD-2256/2017 presentado en esta ponencia el 16 dieciséis de junio del presente año, a través del cual se tiene a la Licenciada Lucero Emmanuelle Cabrera Herrera, ASESOR JURÍDICO DIVISIONAL de la Comisión Federal de Electricidad, informando que, una vez consultada la base de datos del Sistema Comercial (SICOM), en el ámbito de la División de Distribución Centro Occidente, que comprenden los estados de Michoacán a Colima, además de 27 veintisiete municipios de Jalisco, se localizaron únicamente los datos que se detallan en su escrito de cuenta respecto del domicilio a nombre del C. ANTONIO BUCIO CORTES, datos que se anexan al presente escrito; circunstancia de la cual se manda dar vista al actor mediante NOTIFICACION PERSONAL, a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles manifieste en cual o cuales domicilios se tiene localizable al tercero interesado ANTONIO BUCIO CORTES, respecto de la información proporcionada.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
3	JA-0821/2016-III	REYNA ANGELICA CHAVEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	06/07/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número INE/LJ/VRFE/2102/17 presentado en esta ponencia el 16 dieciséis de junio del presente año, a través del cual se tiene al Licenciado Jaime Quintero Gómez, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, informando que es insuficiente la información proporcionada para identificar en su base de datos al tercero interesado ANTONIO BUCIO CORTES, ya que además del nombre necesitan que se les proporcione algún dato adicional como lo es el lugar y fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, clave única de Registro de Población (CURP), folio de la credencial para votar con fotografía y/o clave de elector; lo anterior para estar en posibilidad de proporcionar información certera y expedita de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado; circunstancia de la cual se manda dar vista al actor mediante NOTIFICACION PERSONAL, a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles se sirva proporcionar los datos requeridos por el Instituto Nacional Electoral, para una mejor localización del tercero interesado ANTONIO BUCIO CORTES.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
4	JA-0661/2016-III	ANTONIO RANGEL TORAL	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCAN	06/07/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado el 16 dieciséis de junio del año en curso, ante esta ponencia, por medio del cual se tiene a SANDRA RODRÍGUEZ PONCE, en cuanto apoderada legal de la parte actora del presente juicio administrativo, solicitando se señale fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; ante dicha petición y visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haber comparecido las autoridades demandadas a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como el hecho de haber sido debidamente desahogadas las pruebas que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; consecuentemente y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del día 04 cuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete, a efecto de que tenga verificativa la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. PARA LA DEPOSITACIÓN DEL PUNTO DE REFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-1026/2016-III	MARIBEL HERNANDEZ MATA	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	06/07/2017	<p>Se da cuenta de los escritos presentados el 26 veintiséis de junio del presente año a esta ponencia, mediante los cuales se tiene a MARIBEL HERNÁNDEZ MATA, en cuanto parte actora, del presente juicio administrativo haciendo nueva designación de perito respecto de la prueba pericial en psicología ofrecida en su escrito de demanda, designando a la licenciada ALICIA MARTÍNEZ GUILLÉN, con domicilio en la calle Valle de Huetamo número 316 trescientos dieciséis, fraccionamiento Valle Quieto, Código Postal 58066, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, quien a su vez, en escrito diverso presentado por ALICIA MARTÍNEZ GUILLÉN, perito designada por la parte actora, acepta el cargo conferido protestando su fiel desempeño, perito de quien quedan acreditados los conocimientos profesionales en la materia desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar con la copia cotejada de su cedula profesional número 5878829, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que la acredita como licenciada en psicología; por lo que en este acto se requiere a dicha profesionista mediante <u>NOTIFICACIÓN PERSONAL</u> para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente se sirva rendir su respectivo dictamen pericial, lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se procederá a designar perito en rebeldía de la autoridad que representa, ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 401, fracción IV supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa se requiere a las autoridades demandadas GOBIERNO CONSTITUCIONAL Y PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN a efecto de que dentro del término de 3 tres días designe perito especialista en materia de psicología de su parte, y este a su vez comparezca y proteste el cargo de perito, debiendo además acreditar ser experto en la materia sobre la que ha de oírse su dictamen pericial, lo anterior con el apercibimiento, que en caso de no designarlo se designará perito en su rebeldía en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 461 del supletorio Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
6	JA-0137/2017-III	DENIA ISALIA GUTIERREZ COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	06/07/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 20 veinte de junio del presente año, mediante el cual se tiene a DENIA ISALIA GUTIÉRREZ COLÍN, en cuanto parte actora, desistiéndose de la acción y de la demanda que entablara en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN; PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN; DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES Y TESOREROS MUNICIPALES DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, lo anterior, en virtud de que ha regularizado su situación fiscal ante dichas autoridades.</p> <p>Así mismo, se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 29 veintinueve de junio del presente año, mediante el cual se tiene a ENRIQUE SALVADOR MARTÍNEZ DEL RIO, SÍNDICO MUNICIPAL, en cuanto representante legal del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, informando que la parte actora ha regularizado su situación fiscal ante la Tesorería Municipal de dicho municipio por medio del pago de los refrendos y expedición de su licencia municipal, correspondiente al giro comercial de su propiedad (bar), y para efectos de acreditar lo anterior anexa a su escrito de cuenta, copia certificada del recibo número 7499, de fecha 14 catorce de junio del 2017 dos mil diecisiete, así como el acta circunstanciada de retiro de sellos de clausura de fecha 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete; oficios y manifestaciones de las cuales la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, mismas que se mandan agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 206, fracción I, y 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado, al desistirse la parte actora de su demanda, procede declarar el <u>SOBRESIEMIENTO EN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO</u>.</p> <p>Consecuentemente, se ordena el archivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta ponencia, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS JURÍDICOS. SOLO A DEMANDADAS

7	JA-0551/2017-III	AMELIA ARELLANO ONTIVEROS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	06/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el 28 veintiocho de junio del año en curso, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a MARCO ANTONIO CARILLO FLORES en cuanto autorizado de la parte actora, con la personería referida, <u>se le tiene formulando ampliación de demanda administrativa</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta misma que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, HONORABLE AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA TESORERIA AMBOS DE URUAPAN, MICHOACÁN <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda</u>; haciéndole saber a las autoridades demandadas, que cuentan con el término de <u>5 CINCO DÍAS</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos la notificación del presente acuerdo, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la ampliación de la demanda, debiendo contener dicha contestación los requisitos que establecen los artículos 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. 2. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACUACIONES. 3. LAS OFERTADAS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, EN CUANTO MÁS FAVOREZCA A LA PARTE ACTORA. 4. TODAS AQUELLAS OFRECIDAS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. <p>De igual forma y en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tiene acusándole la rebeldía a la parte actora, para que no ofrezca más medios de prueba a los que ofreció en su escrito inicial de demanda.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
8	JA-1106/2015-III	ROBERTO GONZALEZ CORTEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	06/07/2017	<p>Se procede a dar cuenta con los escritos presentado ante esta ponencia los días 15 quince y 26 veintiséis de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante los cuales se tiene a ROBERTO GONZÁLEZ CORTÉS, en cuanto parte actora del presente juicio administrativo y a ALEJANDRO AGUILERA ABUNDIS, en cuanto DIRECTOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO y representante legal del PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, respectivamente, desahogando la vista ordenada por medio de auto con fecha 07 siete de junio del presente año, respecto del dictamen presentado por el perito tercero en discordia, en relación a la prueba pericial en grafoscopia ofrecida por la parte actora, los cuales realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta, del cual la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandándose agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JAR-0281/2015-III	NADIA IREMA JIMÉNEZ ENRIQUEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/07/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/4111/17, presentado ante esta tercera ponencia con fecha 30 treinta de julio del año en curso, a través del cual se le tiene a la licenciada ARACELI PINEDA SALAZAR, en cuanto SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, <u>remitiendo copia certificada de la resolución de sala emitida dentro de los autos que conforma el recurso de reconsideración número JA-R-0281/2015-III, derivado del juicio administrativo número JA-1036/2015-II</u>; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE RECOMIENDA CONSULTAR LA VERDADERA COPIA.

10	JAR-0281/2015-III	NADIA IREMA JIMENEZ ENRIQUEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	06/07/2017	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el estado procesal que guardan los autos del presente expediente del cual se advierte que las partes no impugnaron la resolución dictada en cumplimiento a la ejecución de amparo, mediante la cual se revoca el auto recurrido; por tanto, <u>se declara firme desde estos momentos y para todos efectos legales a los que haya lugar</u>; lo anterior es así, acorde a lo establecido por párrafo segundo del artículo 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán.</p> <p>Por tanto, se ordena remitir copia certificada de la sentencia emitida en autos con sus respectivas notificaciones así como del presente acuerdo a la Segunda Ponencia de este tribunal, que es quien conoce del juicio administrativo número 1036/2015-II; lo anterior, para los efectos legales conducentes.</p> <p>Finalmente, archívese por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0221/2017-III	RAK, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	06/07/2017	<p>Ante tales circunstancias, se requiere a JUAN ROBERTO AGUILAR GARCÍA, en cuanto perito designado en rebeldía para representar a la parte actora en su domicilio ubicado en la calle Prolongación Sagitario número 33 treinta y tres, fraccionamiento Galaxia, Tarímbaro, de Tarímbaro, Michoacán, así como a LÁZARO ALONSO BACA MARÍN, en cuanto perito de las autoridades demandadas, adscrito a la Dirección de Centro de Apoyo de Servicios Informáticos dependiente de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente <u>se sirvan rendir sus respectivos dictámenes periciales</u>, respecto de la prueba ofrecida por la parte demandada en su escrito de contestación a la demanda; lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, la parte que debe de realizar el dictamen correspondiente se estará a las resultas del que se emita en autos, ello acorde a lo establecido por el artículo 455 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0596/2017-III	MA. GUADALUPE PÉREZ ALCANTAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado en el domicilio particular del secretario de acuerdos habilitado para recibir promociones en horario fuera de oficina el día el 28 veintiocho de junio del 2017 dos mil diecisiete, y remitido a esta tercera ponencia el día 30 treinta de junio del mismo año, mediante el cual se tiene a MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, en cuanto autorizado de la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda administrativa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, misma que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, HONORABLE AYUNTAMIENTO y TESORERÍA MUNICIPAL, ambos DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda</u>; haciéndoles saber a las autoridades demandadas, que cuentan con el término de 5 CINCO DÍAS,</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
13	JA-0461/2017-III	MA. REMEDIOS SÁNCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	06/07/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia, con fecha 26 veintiséis de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene al licenciado MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, autorizado en término amplios de la parte actora, con la personería referida, <u>se le tiene formulando ampliación de demanda administrativa</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, misma que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, HONORABLE AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE, TESORERO Y DIRECTOR DE INGRESOS TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda</u>;</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
14	JA-0471/2017-III	ARMEN CAMBRÓN RAMÍREZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	06/07/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia, con fecha 26 veintiséis de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene al licenciado MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, autorizado en términos amplios de la parte actora, con la personería referida, <u>se le tiene formulando ampliación de demanda administrativa</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta misma que por encontrarse ajustada a derecho, se admite en la vía y términos propuestos; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, HONORABLE AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE, TESORERO Y DIRECTOR DE INGRESOS TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda</u>.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS BAJA LA DIRECCIÓN DEL PULPITO PARA REFERENCIA O SOLICITUD

15	JA-0729/2017-III	LETICIA BARRERA TÉLLEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	06/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, se da nueva cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el 09 nueve de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a CARLOS HERRERA TELLO, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, así como a ENRIQUE SALVADOR MARTÍNEZ DEL RIO, en cuanto SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Electoral de Michoacán; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar; con dicha personería <u>se les tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>De igual forma, se tiene a los promoventes oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en su escrito de contestación de demanda y de cual se advierte que señalaron como causal de improcedencia y sobreseimiento la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa, respecto del consentimiento tácito; con base y fundamento del artículo 238 de este mismo ordenamiento legal, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>De este modo, como lo solicitan los comparecientes se les tiene acusando la rebeldía a la parte actora, a efecto de que no se le admitan más medios de prueba que los que enunció en su escrito de demanda anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Por otra parte, se tiene a los promoventes anunciando sus medios de convicción, los cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230, 254 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Documental. Consistente en el recibo de pago por servicio de energía eléctrica exhibido por la parte actora. 2.- Instrumental Pública de Actuaciones. 3.- Presuncional legal y humana. <p>Mismas que se serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>Asimismo, se les tiene objetando las pruebas documentales que refieren en su escrito de cuenta en cuanto su alcance y valor probatorio que pretende darles la parte actora, objeciones que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora bien, se tiene a los comparecientes adjuntando el oficio número 369/2017, mismo que fuera remitido a la Comisión Federal de Electricidad, para el cumplimiento de la suspensión otorgada, oficio del cual la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, y se manda dar <u>vista a la parte actora por el término de 3 tres días para que manifieste lo que a sus intereses convenga.</u></p> <p>De igual manera, se tiene a las autoridades codemandadas H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN y PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Iretitcateme, número 861 ochocientos sesenta y uno de la colonia Félix Ireta, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a la licenciada CLAUDIA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ ORTIZ, por encontrarse registrada en el padrón de profesionistas del derecho que tiene implementado este tribunal; asimismo, se les tiene únicamente autorizando para recibir notificaciones personales en términos del segundo párrafo del numeral antes citado a ADÁN FERNANDO CHÁVEZ FUENTES, RAMÓN MAYA ALONSO, ROSALÍO SUÁREZ SALGADO, LAURA VIOLETA CAMACHO DE LA CRUZ, FRANCISCO MORA CHÁVEZ, ANAHÍ ALEJANDRA MERELLES CONTRERAS Y CARLOS YONADAB HERNÁNDEZ CRUZ, al no acreditar ser expertos en la materia y no encontrarse debidamente registrados en dicho padrón.</p> <p>Finalmente, se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 30 treinta de junio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, <u>en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora</u>, manifestando, bajo protesta de decir verdad que hasta el día 28 veintiocho de junio del 2017 dos mil diecisiete, tuvo conocimiento sobre la existencia del oficio número 369/2017, de fecha 25 veinticinco de mayo de esta anualidad, misma que ofrece como prueba superveniente, documental que obra anexa al escrito de contestación de demanda de las autoridades demandadas, y que se admite como prueba superveniente por parte de la actora, toda vez que la presente documental tiene fecha posterior a la presentación de la demanda, en virtud de que las pruebas supervenientes son aquellos hechos que fueron conocidos por las partes con posterioridad al establecimiento de la litis o al desahogo de la audiencia procesal, aunque hubieren acontecido con anterioridad, o bien aquellos que sobrevienen después de haberse celebrado la misma, supuestos señalados en líneas precedentes que se colman en el caso que nos ocupa, sin que para tales efectos haya</p>
----	------------------	------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO.

				lugar a darle vista a las autoridades demandadas de dicha documental, toda vez que éstas son quienes ofertan en su escrito de contestación de demanda, el mencionado medio de convicción.
				SOLO ACTORA
16	JA-0937/2017-III	JOSÉ JESÚS SIXTOS GARNICA	POLICÍA DE MORELIA	06/07/2017
<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el 30 treinta de junio del 2017 dos mil diecisiete, en el domicilio particular del secretario de acuerdos habilitado para recibir promociones en horario fuera de oficina y remitido a esta instructora el día el 03 tres de julio del mismo año, por medio del cual se tiene a BERNARDO MARÍA LEÓN OLEA, en cuanto COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD, y en representación también del POLICÍA ADSORTO A LA POLICÍA DE MORELIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, situación que acredita con la copia debidamente certificada del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Morelia, Michoacán; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, ahora bien, con dicha personalidad <u>se le tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>De igual forma, se tiene al promovente oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de contestación de demanda y que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, asimismo hace valer sus excepciones y defensas las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De igual manera, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de la boleta de infracción con número de folio 163792. 2.- CONFESIONAL EXPRESA, consistente en el dicho del actor en su demanda. 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. <p>Ahora bien, respecto de la <u>prueba confesional</u> que pretende ofertar, se advierte que en su escrito de cuenta no adjuntó el pliego de posiciones que habrá de absolver la parte actora, por tanto, previo a proveer sobre su admisión, se requiere a las autoridades demandadas mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que cause estado la notificación correspondiente, exhiban el pliego de posiciones correspondiente de la prueba que señalan en su escrito de cuenta; lo anterior BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no realizar lo propio, esta instructora tendrá por no ofrecida la probanza antes referida, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 230 del Código de la materia.</p> <p>Ahora bien, respecto de la <u>prueba testimonial</u> que pretende ofrecer el compareciente, dígamele que <u>no ha lugar a tenerle por admitida dicha probanza</u>, toda vez que en la referida prueba <u>los testigos son personas ajenas al juicio que declaran acerca de la verdad o falsedad de los hechos discutidos en un pleito</u> y en el caso que nos ocupa se pretende que la mencionada prueba sea desahogada por DEISY GARCÍA RICO, quien es parte demandada en el presente juicio administrativo.</p> <p>Por otra parte, dígamele al compareciente que no ha lugar a su solicitud de requerir la documentación para la verificación de procedencia de representación vía defensoría jurídica gratuita, toda vez que esta no tiene relación con la litis del presente juicio administrativo, así mismo, con fundamento en el artículo 8 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, 1 y 2 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, quedan a salvo sus derechos para ejercer la acción según corresponda en el ámbito de su competencia en materia de protección de datos personales.</p> <p>Finalmente, se tiene al compareciente, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Lauro del Villar sin número, colonia La Esperanza, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizándose únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a LUIS ANTONIO SÁMANO PITA, CASANDRA LÓPEZ CIZNIEGA, FERNANDO SISNIEGA ROJAS y STEPHANIE TOPACIO MAGAÑA BAROCIO, al no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado este tribunal.</p>				
PERSONALMENTE Y POR OFICIO				

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE ASESORADO PÚBLICO PARA REFERENCIO CONSULTA.

17	JAR-0105/2017-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		06/07/2017	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/4079/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 29 veintinueve de junio del año en curso, mediante el cual acompaña el recurso de reconsideración número J.A.R-105/2017-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licenciado MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES en cuanto autorizado de la parte actora, interponiendo recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 01 de junio del 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Magistrada de la Primera Ponencia de este tribunal, <u>por medio del cual se desecha por notoria improcedencia la demanda planteada por la parte actora</u>, recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción I y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado que disponen:</p> <p>Se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta ponencia para los efectos de control correspondiente, en virtud de lo anterior <u>se mandan poner los autos a la vista de esta ponencia instructora a efecto de emitir la sentencia que conforme a derecho proceda dentro del mismo.</u></p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
18	JAR-0106/2017-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		06/07/2017	<p>Se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta ponencia para los efectos de control correspondiente, en virtud de lo anterior <u>se mandan poner los autos a la vista de esta ponencia instructora a efecto de emitir la sentencia que conforme a derecho proceda dentro del mismo.</u></p> <p>SOLO ACTORA</p>
19	JAR-0095/2017-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		06/07/2017	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/3944/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 20 veinte de junio del año en curso, mediante el cual acompaña el recurso de reconsideración número J.A.R-095/2017-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licenciado MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES en cuanto autorizado de la parte actora, interponiendo recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 30 treinta de mayo del 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Magistrada de la Primera Ponencia de este tribunal, <u>por medio del cual se desecha por notoria improcedencia la demanda planteada por la parte actora</u>, recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción I y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado que disponen:</p> <p>Se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta ponencia para los efectos de control correspondiente, en virtud de lo anterior <u>se mandan poner los autos a la vista de esta ponencia instructora a efecto de emitir la sentencia que conforme a derecho proceda dentro del mismo.</u></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0952/2016-III	GUADALUPE ESMERALDA RODRIGUEZ RUIZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	06/07/2017	<p>Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
21	JA-0605/2017-III	MATERIALES BUCIO Y AÑEZ, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO	06/07/2017	<p>se les tiene a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO Y TESORERÍA MUNICIPAL, AMBOS DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN <u>por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan</u>, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos, por tanto, se les tienen por ciertos los hechos señalados por el actor. <u>SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR, a efecto de que si lo estima pertinente, amplie su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda.</u></p> <p>SOLO ACTORA</p>
22	JAR-0023/2017	OCTAVIANO SANCHEZ SANCHEZ		06/07/2017	<p>El presente recurso de reconsideración se declara <u>firme desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar</u>, acorde a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Ó CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de julio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0557/2017-III	YOLANDA SANTACRUZ JIMÉNEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	07/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el día 03 tres de julio del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia, por medio del cual se tiene a MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado de la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda administrativa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, misma que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, H. AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda</u>, haciéndoles saber a las autoridades demandadas, que cuentan con el término de 5 CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos la notificación del presente acuerdo, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la ampliación de la demanda, debiendo contener dicha contestación los requisitos que establecen los artículos 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado.</p> <p>De este modo, como lo solicita el compareciente se le tiene acusando la rebeldía a las autoridades demandadas, a efecto de que no se le admitan más medios de prueba que los que enunció en su escrito de contestación de demanda, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Finalmente, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <p>1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</p> <p>1. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
2	JA-0449/2014-III	GABRIEL HERRERA VILLALON	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/07/2017	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1425/2017, remitido a esta tercera ponencia el día 04 cuatro de julio del 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal, remitiendo copias simples de la totalidad de las constancias que integran hasta la fecha el juicio de amparo indirecto número 549/2017, que conoce el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, contra actos de este tribunal emitido en el juicio administrativo número JA-0449/2014-III, en el cual no se solicitó la suspensión del acto reclamado, así mismo informa que el cuaderno de amparo original se encuentra a su resguardo hasta en tanto se resuelva el juicio original.</p> <p>Manifestaciones de las cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandándose agregar únicamente a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS QUINTOS JUICIOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PROCESO DE AMPLIACIÓN O CONSULTA.

3	JA-0849/2017-III	LUIS MANUEL PINEDA ARREDONDO	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	07/07/2017	Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el 30 treinta de junio del 2017 dos mil diecisiete, en el domicilio particular del secretario de acuerdos habilitado para recibir promociones en horario fuera de oficina y remitido a esta instructora el día el 03 tres de julio del mismo año, por medio del cual se tiene a BERNARDO MARÍA LEÓN OLEA, en cuanto supuesto COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD, pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada en contra de las autoridades que intenta representar; sin embargo, del escrito de cuenta no se advierte que haya adjuntado documento idóneo mediante el cual acredite la personería que aduce tener; por tanto, previo a acordar lo conducente se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO que se realiza a la autoridad codemandada, para que dentro del término de <u>3 tres días hábiles</u> , contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, <u>remita a esta ponencia el documento con el cual acredite la personería que aduce tener</u> , lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, esta instructora no le tendrá por reconocido el carácter que pretende dentro del presente juicio y por tanto, se le tendrá por no contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que intenta representar, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.
					SOLO A DEMANDADA
4	JA-0612/2017-III	MARTÍN EUSEBIO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ	POLICÍA DE MORELIA	07/07/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente.
					NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0416/2017-III	FRANCISCO RAMÍREZ TRUJILLO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/07/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente.
					NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-0457/2017-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	07/07/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente.
					NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-1014/2016-III	MARJORIE BERENICE DIAZ MALDONADO	DIRECTORA DE ABASTO Y COMERCIO POPULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO	07/07/2017	Con esta fecha se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se mandan poner los autos a la vista de la suscrita magistrada a efecto de emitir la sentencia correspondiente.
					NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JA-0858/2017-III	MARTHA ELENA CABRERA RICO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	07/07/2017	Se tiene a los licenciados EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARA JAS Y EFRAÍN ROSILES REYES, en cuanto apoderados jurídicos de la autoridad demandada ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 01 uno de junio del 2017 dos mil diecisiete, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Magistrada de la Primera Ponencia, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.
					NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-0560/2017-III	ROSARIO VIEYRA GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/07/2017	Se tiene a la licenciada ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, en cuanto autorizada en términos amplios por parte de la actora, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa a misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL Y H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.
					SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, RESEÑA A DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

10	JA-0766/2017-III	ELVIRA HERRERA CONTRERAS	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	07/07/2017	con esta fecha se realizo la INSPECCION JUDICIAL ordenada en autos NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-0906/2017-III	ANASTACIA GONZÁLEZ DÍAZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	07/07/2017	Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentando ante esta ponencia el 13 trece de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada ROSARIO GABRIEL A HUERTA GARCÍA, en cuanto apoderada jurídica de la parte actora, cumpliendo con el requerimiento <u>contenido en el proveído de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete</u> , lo que realiza en la forma y términos que señala en su escrito de cuenta. En virtud de lo anterior, se admite la demanda administrativa promovida por ANASTASIA GONZALEZ DÍAZ, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u> , ordenándose emplazar por medio de oficio a la autoridad demandada Ahora bien, <u>respecto de las consecuencias que se derivan de los actos impugnados</u> , tomando en consideración que en los términos de la parte in fine del artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenemos que procede conceder la suspensión solicitada. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
12	JA-0555/2016-III	JASSEL ALEJANDRA ROJAS ARCEO	H. AYUNTAMIENTO DE ARIO DE ROSALES	07/07/2017	Se le requiere a la doctora BEATRIZ YAZBEK VILLALÓN JACUNDE mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, acredite ante esta ponencia con documento idóneo tener los conocimientos acreditados en dicha ciencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
13	JA-0923/2014-III	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	07/07/2017	para dar materialmente cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal, se ordena girar atento oficio al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, al que se adjunte copia certificada del proveído mediante el cual se tuvo a IGOR AGUILERA GONZÁLEZ, en cuanto perito en rebeldía designado para representar a la autoridad demandada en el desahogo de la prueba pericial en materia de ingeniería civil ofrecida por la parte actora en su escrito de demanda, emitiendo su dictamen correspondiente, teniendo con ello por desahogadas todas las probanzas ofrecidas en autos, circunstancia por la cual de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <u>se señalan las 12:00 doce horas del día 26 veintiséis de junio del 2017 dos mil diecisiete a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos</u> NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-0995/2014-III	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/07/2017	se tiene a OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, apoderado jurídico del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, manifestando que se encuentra en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JA-0983/2014-III	SERGIO PEREZ AQUINO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/07/2017	se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, <u>remita a esta ponencia el documento con el cual acredite su nombramiento y la calidad que pretende</u> SOLO A DEMANDADAS
16	JA-1045/2014-III	EDUARDO VALENCIA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/07/2017	se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, a efecto de que dentro del término <u>de 03 tres días hábiles</u> siguientes al que surta sus efectos la notificación correspondiente, informe y justifique los avances con relación a las gestiones internas realizadas con motivo del cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE LA SUSPENSIÓN DE PUBLICAR SE HECHA POR DEFICIENCIA O CONSULTA.

17	JA-0213/2017-III	-----	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	07/07/2017	se les tiene a las autoridades codemandadas INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como la COORDINADORA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN XVIII (CNTE) en cuanto tercera interesada a las pretensiones del actor por prescrito su derecho para dar contestación a la ampliación de la demanda, en virtud de que les ha fenecido el término concedido para tales efectos. NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-0673/2017-III	RAÚL AUGUSTO ACOSTA ACOSTA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, H. AYUNTAMIENTO DE COPÁNDARO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/07/2017	se tiene a los apoderados jurídicos del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, <u>en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan</u> , lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. NOTIFÍQUESE POR LISTA
19	JA-0673/2017-III	RAÚL AUGUSTO ACOSTA ACOSTA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, H. AYUNTAMIENTO DE COPÁNDARO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/07/2017	Se tiene al H. AYUNTAMIENTO DE COPÁNDARO DE GALEADA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DICHO AYUNTAMIENTO, <u>en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan</u> , lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Con relación a la PRUEBA TESTIFONIAL a cargo de los atestes JUAN MUÑOZ GARCÍA Y SANTIAGO MURILLO GUZMÁN, probanza que por encontrarse ajustada a derecho se admite con citación de la contraria y se señalan para su desahogo las 11:00 once horas del día 15 quince de agosto del 2017 dos mil diecisiete, testigos que en el orden antes citado depondrán al tenor del interrogatorio exhibido para tales efectos, mismo que se realizará de manera verbal directa, previa su calificación de legal que se realice por el personal de esta ponencia. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-0705/2017-III	JOSÉ EDMUNDO ZAMUDIO SANTOYO	POLICÍA DE MORELIA	07/07/2017	se tiene al COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de todas las autoridades emplazadas, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. SOLO A DEMANDADAS
21	JA-0873/2017-III	ALFREDO LÓPEZ PULIDO	POLICÍA DE MORELIA	07/07/2017	se tiene al COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de todas las autoridades emplazadas, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JA-0873/2017-III	ALFREDO LÓPEZ PULIDO	POLICÍA DE MORELIA	07/07/2017	se tiene a la licenciada AUREA IRERI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada para imponerse de los autos por parte del actor cumpliendo con el requerimiento contenido mediante acuerdo de fecha 13 trece de junio del año en curso, lo cual realiza haciendo las argumentaciones a que alude en su escrito de cuenta respecto del acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
 TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de julio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0749/2015-III	RODRIGO ALVAREZ OSEGUERA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	10/07/2017	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 30 treinta de junio del año en curso; mediante el cual se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARRA JAS Y EFRAÍN ROSILES REYES, quienes se ostentan como apoderados jurídicos de la autoridad demandada ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo realizar las manifestaciones a que aluden en su escrito de cuenta respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal; sin embargo, dígameles que no ha lugar a acordar lo solicitado, toda vez que carecen de personalidad y personería dentro del presente juicio administrativo, en virtud de que el poder otorgado a su favor a expirado, por lo que el escrito de cuenta únicamente se manda agregar a sus antecedentes para constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0688/2016-III	MICHAEL GARCIA RAMIREZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	10/07/2017	Se tiene a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, en cuanto autorizado para imponerse de los autos por parte del DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal; para lo cual manifiesta que al momento de cumplimentar la medida cautelar otorgada en autos a la parte actora, le fue entregada la tarjeta de circulación retenida con motivo de la boleta de infracción impugnada, circunstancia de la cual el actor se manifestó satisfecho en aquél momento, visible en autos a foja 46 cuarenta y seis; escrito del cual esta instructora queda enterada de su contenido mandando agregarlo a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar, y de los cuales se manda dar vista <u>mediante notificación personal a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días manifieste lo que a sus intereses convenga bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, esta instructora tendrá por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos del presente juicio administrativo.</u> SOLO ACTORA
3	JA-0790/2016-III	IVAN HERNANDEZ MARTINEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	10/07/2017	Se tiene a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, en cuanto autorizado para imponerse de los autos por parte del DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal; para lo cual exhibe el acuse de recibo de fecha 09 nueve de octubre del año en curso, signado por el actor del presente juicio administrativo, Iván Hernández Martínez, mediante el cual manifiesta haber recibido la licencia de conducir retenida con motivo de la infracción número 132462 materia del expediente citado al rubro, ello en cumplimiento a la suspensión definitiva concedida en autos; escrito y anexo de los cuales esta instructora queda enterada de su contenido mandando agregarlos a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar, y de los cuales se manda dar vista <u>mediante notificación personal a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días manifieste lo que a sus intereses convenga bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, esta instructora tendrá por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos del presente juicio administrativo.</u> SOLO ACTORA
4	JA-0625/2014-III	SALVADOR FRUTIS VENITEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	10/07/2017	dígasele a la parte actora que aún se encuentra transcurriendo el término concedido a la autoridad vinculada al procedimiento de ejecución para dichos efectos. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-1293/2014-III	GUADALUPE TORRES SOLO RÍO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/07/2017	se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, <u>remita a esta ponencia el documento con el cual acredite su nombramiento y la calidad que pretende</u> SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FAVOR CONSULTAR LA VERDADERA DISPOSICIÓN DE JUICIO PARA PREVENIR O CONSULTA.

6	JA-1053/2015-III	FIDEL RODRIGUEZ TALAVERA	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	10/07/2017	<p>dígase a la ocursoante que no ha lugar a acordar de conformidad lo que solicita, toda vez que la parte actora no le ha conferido en autos el carácter de autorizada en términos amplios para imponerse en el controvertido que nos ocupa, ubicándose en el supuesto que establece el segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-1013/2015-III	J. JESUS SEBASTIAN MORALES	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	10/07/2017	<p>Dígasele a la parte actora que deberá de estarse a lo acordado mediante proveído de fecha 16 dieciséis de febrero del año en curso, en el cual se declaró ejecutoriada la misma elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser la verdad legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JA-1007/2015-III	JOSE MAGDALENO CALVILLO CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	10/07/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado el día 03 tres de julio del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a BERENICE CORONA MASCOT, en cuanto <u>apoderada jurídica de la parte actora</u>, solicitando se declare firme la sentencia definitiva en la que se condenó al H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, a cubrir las prestaciones a las que fue condenada, al respecto dígasele a la ocursoante que <u>deberá de estarse a lo acordado mediante proveído de fecha 26 veintiséis de enero del 2017 dos mil diecisiete</u>, mediante el cual se declaró que <u>ha causado ejecutoria</u> la mencionada sentencia.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a su petición de que se le embarguen las cuentas a la autoridad demandada para el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal; dígasele que por el momento no ha lugar a proveer lo solicitado, en virtud de que de autos se advierte que a la autoridad demandada le está trascurriendo el término para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JA-1047/2015-III	ROLANDO GOMEZ NCOLAS	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	10/07/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 03 tres de julio del año en curso; mediante el cual se tiene a BERENICE CORONA MASCOT, quien se ostenta como <u>apoderada jurídica de la parte actora</u>, pretendiendo realizar las manifestaciones que alude en su escrito de cuenta; sin embargo, dígasele a la compareciente que no ha lugar a acordar lo solicitado, toda vez que de autos se advierte que únicamente se encuentra autorizada para recibir notificaciones personales en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo que a la letra dice:</p> <p>"...Artículo 198. Los particulares, las autoridades o los representantes de ambos, podrán autorizar por escrito a licenciado en derecho para que a su nombre reciban notificaciones, hagan promociones de trámite, ofrezcan o rindan pruebas, promuevan incidentes, formulen alegatos e interpongan recursos.</p> <p><u>Asimismo, las partes podrán designar autorizados para imponerse de los autos a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las facultades a que se refiere el párrafo anterior...</u>"</p> <p>Por tanto, el escrito de cuenta únicamente se manda agregar a sus antecedentes para constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JA-1145/2014-III	EFRAIN OLIVARES ORNELAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/07/2017	<p>se manda hacer del conocimiento mediante <u>atento oficio</u>, que se gire a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, <u>al que se adjunte copia certificada de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal</u>, para informarle que dentro de los autos que integran el juicio administrativo citado al rubro, a partir de este momento se le considera como autoridad administrativa vinculada al procedimiento de ejecución en el controvertido que nos ocupa, y consecuentemente, se le requiere para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación correspondiente, acredite el total y debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. FUENTE: SECRETARÍA DEL PÚBLICO PRODEFERENCIA Ó COMOPAR

11	JA-0842/2014-III	INRI DANIEL ESTRADA FABIAN	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	10/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante esta ponencia, mediante el cual se tiene al licenciado ALEJANDRO AGUILERA ABUNDIS, en cuanto DIRECTOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, manifestando que en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por este tribunal, se giró el correspondiente oficio al Director General de Administración de dicha procuraduría.</p> <p>Manifestaciones de las cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, ordenándose agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar; de las cuales se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles y de estimarlo conveniente, manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
12	JA-0692/2017-III	ALEJANDRO CARREÓN NIETO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	10/07/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia con fecha 04 cuatro de julio del año en curso, mediante el cual se tiene a ALEJANDRO CARREÓN NIETO, parte actora manifestando que se desiste de la presente demanda, toda vez que le fueron cubiertas a satisfacción todas y cada una de las prestaciones que fueron reclamadas a las autoridades demandadas; solicitando se reciba la ratificación del contenido y firma del escrito de cuenta, por lo que en virtud de lo manifestado por el ocursoante, y toda vez que es necesario para que esta autoridad tenga certeza en la identidad y voluntad de las partes, es indispensable que el mismo sea ratificado ante esta instructora, por lo anterior se señalan las 10:00 diez horas del día 04 cuatro de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, para la celebración de la ratificación del contenido y firma su escrito de cuenta, citándose a las partes mediante notificación personal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
13	JA-0441/2017-III	J. SANTOS Y/O JOSÉ SANTOS VARGAS CUEVAS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	10/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el 03 tres de julio del año en curso, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a MARCO ANTONIO CARILLO FLORES, en cuanto autorizado de la parte actora, con la personería referida, se le tiene formulando ampliación de demanda administrativa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, misma que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, HONORABLE AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA TESORERÍA AMBOS DE URUAPAN, MICHOACÁN glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda; haciéndole saber a las autoridades demandadas, que cuentan con el término de 5 CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos la notificación del presente acuerdo, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la ampliación de la demanda, debiendo contener dicha contestación los requisitos que establecen los artículos 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. 2. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE SITUACIONES. 3. LAS OFERTADAS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, EN CUANTO MÁS FAVOREZCA A LA PARTE ACTORA. 4. TODAS AQUELLAS OFRECIDAS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. <p>De igual forma y en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tiene acusándole la rebeldía a la parte actora, para que no ofrezca más medios de prueba a los que ofreció en su escrito inicial de demanda.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PREVENIR CONSULTAS

14	JA-0336/2015-III	IRMA GUADALUPE ARREOLA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	10/07/2017	Se da cuenta con el número TJA/SGA/DG/1423/2017 mediante el cual se remite cuaderno con motivo del juicio de amparo y se dictó ejecutoriada. NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JA-1072/2016-III	MARIA ELISA ALVARADO OLAYO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/07/2017	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/4328/17; remitido a esta ponencia con fecha 04 cuatro de julio del año en curso, por medio del cual se tiene a la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, adjuntando copia certificada de la resolución de Sala de fecha 7 siete de junio del 2017 dos mil diecisiete, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0013/2017-II, derivado del juicio administrativo JA-1072/2016-III, la cual en sus puntos resolutivos establece: "...SEGUNDO. Es improcedente el presente recurso de reconsideración, por virtud de las consideraciones vertidas en el Considerando Sexto de este fallo. Oficio y sentencia de los cuales esta ponencia instructora queda enterada de su contenido, mandándolos glosar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-0592/2015-III	ARACELI GONZALEZ GUERRERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/07/2017	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/4331/17, remitido a esta ponencia con fecha 04 cuatro de julio del año en curso, por medio del cual se tiene a la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, adjuntando copia certificada de la resolución de Sala de fecha 7 siete de junio del 2017 dos mil diecisiete, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0014/2017-I, derivado del juicio administrativo JA-592/2015-III, la cual en sus puntos resolutivos establece: "...SEGUNDO. Resultaron fundados los motivos de disenso hechos valer por la parte recurrente, en consecuencia, se revoca el proveído dictado el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, por la Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de este Tribunal dentro del juicio administrativo JA-0592/2015-III, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución..." NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-0444/2014-III	ROBERTO GUIDO NEGRETE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/07/2017	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1364/2017, presentado ante esta ponencia el 27 veintisiete de junio del año en curso, por medio del cual se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo las constancias que integran el juicio de amparo directo número 270/2015 promovido por ROBERTO GUIDO NEGRETE. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA FINESES DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de julio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0283/2014-III	JESUS GUERRA CANELA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	11/07/2017	<p>se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, a efecto de que dentro del término <u>de 03 tres días hábiles</u> siguientes al que surta sus efectos la notificación correspondiente, informe y justifique los avances con relación a las gestiones internas realizadas con motivo del cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
2	JA-1195/2014-III	JOSE ,LUIS MESINO BELLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/07/2017	<p>se manda hacer del conocimiento mediante <u>atento oficio</u>, que se gire a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, <u>al que se adjunte copia certificada de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal</u>, para informarle que dentro de los autos que integran el juicio administrativo citado al rubro, a partir de este momento se le considera como autoridad administrativa vinculada al procedimiento de ejecución en el controvertido que nos ocupa.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMANDADA</p>
3	JA-0941/2017-III	LUIS FERNANDO ORTÍZ GARCÍA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	11/07/2017	<p>Se da cuenta del escrito presentado el pasado 26 veintiséis de junio del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a <u>EMETRIO FIDEL ORTIZ BARRAGÁN</u>, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del nombramiento emitido a su favor por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, de fecha 16 dieciséis de agosto de 2016 dos mil dieciséis, personalidad y personería que le queda debidamente reconocida en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; por tanto, con dicho carácter se le tiene <u>contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Como lo solicita la autoridad demandada hágase la devolución de la copia certificada del documento con el que acredita la representación que ostenta, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>En ese mismo orden de ideas opone las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como haciendo valer sus excepciones y defensas, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>Así mismo, se le tiene por presentando los medios de convicción que alude en su escrito de contestación mismas que se les tiene por desahogadas dado a su naturaleza jurídica, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTÁNEA. Consistente en las manifestaciones hechas por la actora en todos los apartados de su escrito de demanda- 2. CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTÁNEA. Consistente en la manifestación hecha por la actora en el segundo párrafo del tercer hecho de su escrito de demanda. 3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en boleta de infracción número 159086, de fecha 20 veinte de abril del 2017 dos mil diecisiete, exhibida por la actora y que hace suya desde estos momentos. 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 5. PRESUNCIONAL EN SUS DOS FORMAS LEGAL Y HUMANA. <p>Por otro lado, solicita se le acuse la rebeldía a la parte actora para que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofreció en su escrito inicial de demanda, así como para que no modifique o amplíe su escrito de demanda, ante dicha petición y con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado se le tiene acusándole la rebeldía a la parte actora, para dichos efectos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DEBE CONSULTAR EN LOS ALFANCES LEGALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA SU CONSULTA.

4	JA-0846/2017-III	MA. DEL ROCÍO HUARACHA GARCÍA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	11/07/2017	<p>Ahora bien, con dicha personería, se les tiene <u>contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa</u>, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>En otro sentido, se les tiene señalando las causas de improcedencia y sobreseimiento, previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como oponiendo sus respectivas excepciones y defensas, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De igual forma, se les tiene anunciando sus medios de convicción, los cuales conforme a los artículos 367, 424, 495, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230, 254 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia cotejada del poder notarial, expedido ante la fe del Notario Público número 1 uno, con ejercicio en esta ciudad, misma que ya obra en autos. 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del contrato celebrado entre el actor y la autoridad demandada. 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del convenio para la realización de nueva fuente de abastecimiento, de fecha 20 veinte de febrero del año 1992 mil novecientos noventa y dos, misma que ya obra en autos. 4.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. 5.- PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>Se pone a la vista de la parte actora las documentales exhibidas por los ocursantes a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>En este orden de ideas, se les tiene objetando las pruebas documentales que refieren en su escrito de cuenta en cuanto su alcance y valor probatorio que pretende darles la parte actora, objeciones que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Por otra parte, visto el escrito de cuenta, se le tiene promoviendo:</p> <p>INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.</p> <p>Mismo, que por encontrarse ajustado a derecho, se admite en la vía y términos propuestos acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, incidente que se admite sin suspensión del procedimiento, debiéndose resolver el mismo previo a emitir sentencia definitiva, al ser denominado como previo y especial pronunciamiento acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes: "...Mientras estén pendientes de resolución el incidente mencionado, el juicio continuara hasta antes de citación para sentencia...", dándose vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora para que en el término de 03 tres días, manifieste lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición de dicho incidente.</p> <p>Finalmente, se tiene a los promoventes señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en la Avenida Acueducto, número 2610 dos mil seiscientos diez de la colonia Chapultepec Oriente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizándose en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a la licenciada ELIZABETH CHACÓN PIZANO.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
5	JA-0417/2017-III	JUAN CARLOS MONTAÑO REYMUNDO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/07/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado el 04 cuatro de julio del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia, mediante el cual se tiene a OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en cuanto autorizado de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones que alude en su escrito de cuenta, <u>respecto del acatamiento dado al requerimiento realizado mediante proveído de fecha 29 veintinueve de junio del presente año</u>, para lo cual exhibe el oficio número SSP/DAJ/CA/2205/2017, de fecha 03 tres de junio de 2017 dos mil diecisiete, dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública, oficio que se <u>manda dar vista mediante notificación personal a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días para que manifieste lo que a sus intereses convenga.</u></p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. CONSULTA DIRECTA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA REFERENCIA O CONSULTA.

6	JA-1057/2016-III	BENITO MORALES GOMEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/07/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/4329/2017, presentado ante esta ponencia en fecha 04 cuatro de julio del año en curso, mediante el cual, se tiene a la SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de Sala de fecha 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete, dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0004/2017-I, derivado del juicio administrativo JA-1057/2016, oficio del cual la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandándose agregar únicamente a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0617/2017-III	PRADOS CAMELINAS, S.A. DE C.V.	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante esta ponencia el día 04 cuatro de julio del presente año, por medio del cual se tiene a JONATAN OSVALDO RUIZ BARRIGA, en cuanto COORDINADOR DE LA OFICINA DEL TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia debidamente certificada del nombramiento expedido por el Secretario de Administración del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, ahora bien, con dicha personalidad se le tiene en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>Como lo solicita el compareciente hágase la devolución de la copia certificada del documento con el que acredita la representación que ostenta, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>De igual forma, se tiene al promovente oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de contestación de demanda y que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; así mismo hace valer sus excepciones y defensas las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>De igual manera, se le tiene exhibiendo las documentales que acompañan a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del nombramiento con el cual ostenta su personería dentro del presente juicio administrativo. 2.- DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada de la cedula de registro de impuesto predial de fecha 29 veintinueve de junio del 2017 dos mil diecisiete. 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. <p>Finalmente, se tiene a la autoridad demandada, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en Circuito Minzita número 470 cuatrocientos setenta, colonia Los Manantiales, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA y JESÚS SERRANO LÓPEZ, quienes tienen debidamente inscrita su cédula profesional ante la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizándose únicamente para recibir notificaciones y cualquier clase de documentos en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a MARISOL CALDERÓN LARA, REYNA MARÍA HERNÁNDEZ ANGUIANO, JUANITA ÁVALOS RAZO, JOSÉ BAÑOS BANDÍN, MARCOS FIGUEROA VALDOVINOS y ÁNGEL PÉREZ MACIEL, al no encontrarse registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado en este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0914/2016-III	CHRISTIAN JORGE ROCHA LABUNAS	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	11/07/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el 28 veintiocho de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, en cuanto autorizado del DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones que alude en su escrito de cuenta, respecto del cumplimiento a la <u>sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este tribunal</u>, para lo cual exhibe el recibo en el que demuestra que se le entregó la tarjeta de circulación a la parte actora, manifestaciones de las cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, de las cuales, se <u>manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días manifieste lo que a sus intereses convenga.</u></p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA AUTOSIEMPRE REFERENCIAL Y CONSULTA.

9	JA-0494/2017-III	J. JESÚS MORALES AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	11/07/2017	<p>Se da cuenta con el escrito depositado ante la Administración de Correos de Uruapan, Michoacán, con fecha 09 nueve de junio del año en curso, y remitido a esta ponencia el 13 trece de junio del mismo año, por medio del cual se tiene a LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA, en cuanto apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, pretendiendo contestar la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, sin embargo dígaselo que se esté a lo acordado mediante proveído de fecha 20 veinte de junio del año en curso, mediante el cual se tuvo al ocurso contestando la demanda instaurada en contra del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán; por lo que únicamente se manda agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JA-0614/2016-III	CONSORCIO CIENTIFICO DEL BAJIO S.A. DE C.V.	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	11/07/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia, con fecha 27 veintisiete de junio del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JULIO CÉSAR LARIOS BOCANEGRA, en cuanto SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, solicitando la devolución del poder general, así como del correspondiente nombramiento exhibidos dentro del presente juicio.</p> <p>Por lo que al no existir impedimento legal alguno, se ordena hacer la devolución al ocurso de las documentales que hace referencia en su escrito de cuenta, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES HA DE SER CONSULTADO EN SU ORIGINAL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de julio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0544/2017-III	ELENA Y/O MARÍA ELENA GONZÁLEZ BARAJAS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	12/07/2017	<p>Vista la certificación y el escrito presentado el 03 tres de julio del 2017 dos mil diecisiete ante esta ponencia, mediante el cual se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARILLO FLORES, <u>en cuanto autorizado de la parte actora</u>, presentando su escrito de ampliación de demanda administrativa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO y TITULAR DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda.</u></p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
2	JA-0492/2017-III	ULISES GABRIEL ARIAS GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	12/07/2017	<p>Vista la certificación, así como el escrito presentado el 03 tres de julio del 2017 dos mil diecisiete ante esta ponencia, mediante el cual se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARILLO FLORES, <u>en cuanto autorizado de la parte actora</u>, presentando su escrito de ampliación de demanda administrativa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO y TITULAR DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda.</u></p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
3	JA-0607/2017-III	MIGUEL ALCAZAR RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el día 06 seis de julio del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia por medio del cual se tiene a ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, en cuanto autorizado de la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda administrativa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta misma que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda</u>; haciéndoles saber a las autoridades demandadas, que cuentan con el término de 5 CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos la notificación del presente acuerdo, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la ampliación de la demanda, debiendo contener dicha contestación los requisitos que establecen los artículos 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL JUVICOPAN PARA RESPUESTA O CONSULTA.

4	JA-1179/2017-III	ÁLVARO ALEJANDRO CALLEJA BARRAGÁN	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	12/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el pasado 30 treinta de junio del 2017 dos mil diecisiete, ante la Oficialía de Partes de este tribunal, remitido a esta ponencia el día 04 cuatro de julio del mismo año, mediante oficio número TJA/SGA/4305/2017, por medio del cual se tiene a ALVARO ALEJANDRO CALLEJA BARRAGÁN, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO O TESORER O MUNICIPAL DEL H. A YUNTAMIENTO DE ZAMORA.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas, que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado deberán de adjuntar a su escrito, el documento que acredite su personalidad cuando no gestionen a nombre propio; las pruebas documentales que ofrezcan y el pliego para peritos o testigos; debiendo tener la contestación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del Código de Justicia citado); bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado; así como para que señalen domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibiéndoseles que en caso de no hacerlo las mismas les correrán por lista, aún las de carácter personal.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Recibo oficial número 173150402788. 2.- Presuncional legal y humana 3.- Instrumental de actuaciones. <p>Mismas que serán tomadas en consideración llegado su momento procesal oportuno.</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales en calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B noventa y seis, interior "B", planta alta, colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados KARLO MARTÍN SAMAGUEY ZAMORA, MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, NATLLELY MELO GAYTÁN, PORFIRIO NAVARRETE RAMÍREZ, MARTÍN SANTANA TÉLLEZ, HUGO MIGUEL RODRÍGUEZ PEÑA, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, PABLO ALBERTO GARCÍA CISNEROS y EDY SANTILLÁN FLORES, quienes tienen debidamente inscritas sus relativas cédulas profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizando únicamente para recibirlas a Mary Carmen Flores Luna y Jesús Montejano Espino.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
---	------------------	-----------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SUJETAR A LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN LA PROPORCIONA

5	JA-0746/2016-III	ERICK SIMON SOTO GUEVARA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	12/07/2017	<p>e da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 06 seis de julio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene al licenciado RODOLFO UREÑA CONTRERAS en cuanto autorizado en términos amplios del DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal, lo que hace adjuntando el acuse de recibo de fecha 21 veintiuno de octubre del año pasado, firmado por el actor del presente juicio administrativo ERICK SIMÓN SOTO GUEVARA, mediante el cual aducen las autoridades demandadas que se realizó la devolución de la garantía que le fuera retenida con motivo del acto impugnado; la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido y se dejan a la vista de la parte actora mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a efecto de que en el término de 03 días hábiles para efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida dentro del presente juicio administrativo.</p> <p>Ahora bien, atendiendo a la solicitud del promovente de que se requiera a la parte actora para que realice el pago a que se refiere en su escrito de cuenta, dígaselo que tiene a salvo su derecho, para que a través de sus procedimientos administrativos que para tal efecto le confieren las disposiciones legales aplicables al caso, proceda conforme a derecho a hacer efectiva la multa de la boleta de infracción impugnada de la cual se decretó el sobreseimiento, por lo que podrá en su momento dado requerir al actor lo conducente con relación a la cantidad que se refiere en la misma.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
6	JA-0916/2017-III	XOCHITL KARINA CRUZ AGATÓN	POLICÍA DE MORELIA	12/07/2017	<p>De igual forma, el promovente ofrece la prueba TESTIMONIAL a cargo del agente Silverio Wmegido Anguiano, sin embargo se advierte que la calidad del citado ateste es el agente de tránsito, ante tal circunstancia, y al referir, en el caso que nos ocupa, que el testigo es un servidor público que pertenece a la dependencia administrativa que ha sido señalada como autoridad demandada y que además éste fue demandado en el presente controvertido; por tanto, dígase al promovente que no ha lugar admitir dicha probanza, lo anterior es así, por tratarse de un apueba testimonial a cargo de la autoridad antes señalada.</p> <p>Asimismo ofrece la prueba CONFESIONAL a cargo de la parte actora Xochitl Karina Cruz Agatón, sin embargo, del escrito de cuenta las autoridades demandadas no adjuntaron el pliego de posiciones que habrá de absolver la accionante; por tanto, previo a proveer sobre su admisión, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que cause estado la notificación correspondiente, exhiba el pliego de posiciones correspondiente de la prueba que indica en su escrito de contestación a la demanda, lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no realizar lo propio, esta instructora tendrá por no ofrecida la probanza antes referida, lo referido de conformidad con lo establecido por el artículo 402 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado.</p> <p>Por otra parte, dígaselo al compareciente que no ha lugar a su solicitud de requerir la documentación para la verificación de procedencia de representación vía defensoría jurídica gratuita, toda vez que esta no tiene relación con la litis del presente juicio administrativo, así mismo, con fundamento en el artículo 8 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, 1 y 2 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, quedan a salvo sus derechos para ejercer la acción según corresponda en el ámbito de su competencia en materia de protección de datos personales.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
7	JA-0675/2014-III	JESÚS CHÁVEZ SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/07/2017	<p>previo a acordar lo conducente se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a CARLOS HERNÁNDEZ ORTEGA para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, <u>remita a esta ponencia el documento con el cual acredite su nombramiento y la calidad que pretende</u></p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
8	JA-0633/2014-III	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/07/2017	<p>se manda hacer del conocimiento mediante <u>atento oficio</u>, que se gire a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO así como al DIRECTOR DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES DE DICHA SECRETARÍA <u>al que se adjunte copia certificada de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal</u>, para informarles que dentro de los autos que integran el juicio administrativo citado al rubro, a partir de este momento se les considera como autoridades administrativas vinculadas al procedimiento de ejecución en el controvertido que nos ocupa.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

9	JA-1222/2017-III	MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el 05 cinco de julio del 2017 dos mil diecisiete ante la oficialía de partes de este tribunal, remitido a esta ponencia al día siguiente hábil mediante oficio número TJA/SGA/4381/2017, de la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, por medio del cual se tiene a MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN y TESORERO MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, notificaciones personales en esta ciudad, apercibiéndoseles que en caso de no hacerlo las mismas les correrán por lista, aún las de carácter personal.</p> <p>Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de suspensión de los actos impugnados así como de las consecuencias que derivan de los mismos, y tomando en consideración que en los términos de la parte in fine del artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenemos que procede conceder la suspensión solicitada,</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
10	JA-1202/2017-III	MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el 04 cuatro de julio del 2017 dos mil diecisiete ante la oficialía de partes de este tribunal, remitido a esta ponencia al día siguiente hábil mediante oficio número TJA/SGA/4359/2017, de la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, por medio del cual se tiene a MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN y TESORERO MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>,</p> <p>Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de suspensión de los actos impugnados así como de las consecuencias que derivan de los mismos, y tomando en consideración que en los términos de la parte in fine del artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenemos que procede conceder la suspensión solicitada.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
11	JA-0973/2014-III	LUIS GABRIEL PASALAGUA SANDOVAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/07/2017	<p>se manda hacer del conocimiento mediante <u>atento oficio</u>, que se gire a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, <u>al que se adjunte copia certificada de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal</u>, para informarle que dentro de los autos que integran el juicio administrativo citado al rubro, a partir de este momento se le considera como autoridad administrativa vinculada al procedimiento de ejecución en el controvertido que nos ocupa.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMANDADA</p>
12	JA-0935/2014-III	JULIO CÉSAR ORTEGA EQUIHUA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	12/07/2017	<p>se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, <u>remita a esta ponencia el documento con el cual acredite su nombramiento y la calidad que pretende</u>.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
13	JA-0893/2016-III	-----	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN	12/07/2017	<p><u>hágase</u> a JULIO CÉSAR LARIOS BOCANEGRA, en cuanto SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, así como en cuanto apoderado jurídico del DIRECTOR GENERAL DE DICHO COMITÉ <u>la devolución de los documentos que alude en su escrito de cuenta</u>, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO Y TRANSPARENCIA COMUNITARIA

14	JA-0780/2014-III	TARCISIO HIGAREDA MEJIA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	12/07/2017	<p>Se tiene a Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, haciendo del conocimiento a esta instructora que mediante proveído dictado con fecha 05 cinco de julio del 2017 dos mil diecisiete, se tuvo a Tarsicio Higareda Mejia, en cuanto parte actora dentro del presente juicio administrativo, interponiendo recurso de queja en contra del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, de quien reclamó el incumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal, asimismo, informa que se integró el expediente relativo con el número 0018/2017, admitiéndose a trámite la queja interpuesta; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0790/2014-III	JOSE ALFONSO CHAVEZ URUETA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	12/07/2017	<p>Se tiene a la licenciada ANA BÁRBARA CABRERA ACEVES, en cuanto autorizada en términos amplios por parte del actor, solicitando se requiera el cumplimiento de la <u>sentencia definitiva a la autoridad demandada, así como que se solicite a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado</u> para que acredite cuales son los trámites que ha efectuado a fin de realizar el cumplimiento a la referida ejecutoria; por lo que, a fin de atender su petición, se manda requerir nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO al <u>DIRECTOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO</u>, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles acredite a este tribunal sobre cuáles han sido los avances destinados a dar debido cumplimiento a la ejecutoria de mérito; así mismo se le requiere mediante oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, al que se adjunte copia <u>certificada de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal</u>, para informarle que dentro de los autos que integran el juicio administrativo citado al rubro, a partir de este momento se le considera como autoridad administrativa vinculada al procedimiento de ejecución de la ejecutoria emitida en el controvertido que nos ocupa, y consecuentemente, se le requiere para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación correspondiente, acredite el total y debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
16	JA-0728/2016-III	JULIO ALBERTO IBARROLA RIVERA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	12/07/2017	<p>Se tiene al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora, de la demanda de amparo interpuesta dentro de los autos que integran el presente juicio administrativo por parte de JULIO ALBERTO IBARROLA RIVERA; la cual fue presentada en la Oficialía Común de los Tribunales Colegiados en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito; señalando como acto reclamado la sentencia definitiva de fecha 24 veinticuatro de mayo del año en curso, dictada por la Sala Colegiada de este tribunal; asimismo se informa que del contenido de la demanda de amparo, se advierte que el quejoso si solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; esta ponencia queda enterada de su contenido, y se instruye al personal de la misma para que a la brevedad posible envíe el expediente relativo a este asunto, para la substanciación de dicho juicio de amparo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
17	JA-0150/2012-III	JOSE ALEJANDRO CORONA BADILLO	AYUNTAMIENTO DE CHUCÁNDIRO	12/07/2017	<p>Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, hace del conocimiento a esta instructora que mediante proveído dictado con fecha 29 veintinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo a José Alejandro Corona Badillo, en cuanto parte actora dentro del presente juicio administrativo, interponiendo recurso de queja en contra del Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán, de quien reclamó el incumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal, asimismo, informa que se integró el expediente relativo con el número 0017/2017, admitiéndose a trámite la queja interpuesta; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE ASUNTO NO PUEDE SER REFERIDO A LA OFICIALÍA COMÚN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
 TERCERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de julio de 2017.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0903/2017-III	LETICIA HUERTA HERNÁNDEZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	13/07/2017	se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS Y EFRAÍN ROSILES REYES, en cuanto apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan</u> , lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0967/2014-III	MARGARITO RAMÍREZ AVENDAÑO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/07/2017	se le requiere mediante notificación por oficio, para que dentro del término de 3 tres días hábiles comparezca ante este tribunal y acredite debidamente el carácter que ostenta dentro del presente juicio administrativo. SOLO A DEMANDADAS
3	JA-0793/2016-III	JOSE JAIME PEREZ DIAZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	13/07/2017	se tiene a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, en cuanto autorizado para imponerse de los autos por parte de las autoridades demandadas, manifestando haber dado cumplimiento con la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal. SOLO ACTORA
4	JA-0965/2016-III	JOSE APOLINAR PEREZ FONSECA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	13/07/2017	se tiene a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, en cuanto autorizado para imponerse de los autos por parte de las autoridades demandadas, manifestando haber dado cumplimiento con la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0735/2016-III	SALVADOR MORENO RUIZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	13/07/2017	se tiene a JONATAN OSVALDO RUIZ BARRIGA, apersonándose dentro del presente juicio administrativo en cuanto COORDINADOR DE LA OFICINA DEL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, y con dicha personalidad comparece a manifestar que se encuentra en vías de cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal. SOLO ACTORA
6	JA-1183/2017-III	LUIS ANDRÉS ESCOBAR HEREDIA	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	13/07/2017	se tiene a LUIS ANDRÉS ESCOBAR HEREDIA, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DELEGACIÓN JACONA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD Y ELEMENTO DE TRÁNSITO DE NOMBRE J. ALBERTO TORRES V, misma que <u>se admite en la vía y términos propuestos</u> , ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u> , para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por el accionante y se otorga con efectos restitutorios. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-0115/2017-III	ALEJANDRO GONZÁLEZ PULIDO HEREDIA	TESORERO MUNICIPAL DE LOS REYES	13/07/2017	se tiene a JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO LÓPEZ LUCATERO, JESÚS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ SOTELO, JUAN RODRÍGUEZ LINARES Y JOSÉ ANTONIO ESCALERA ESCALERA, en cuanto TERCEROS INTERESADOS, <u>en tiempo realizando manifestaciones en relación a la ampliación de la demanda formulada por el actor</u> , lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE QUEDA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PRESENTAR Peticiones DE CONSULTA.

8	JA-1039/2017-III	RAÚL SANDOVAL GÓMEZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	13/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el día 10 diez de julio del año en curso, ante esta tercera ponencia, mediante el cual se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS y EFRAÍN ROSILES REYES quienes se ostentan como apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada en contra de la autoridad que intentan representar; sin embargo, de autos no se advierte que hayan presentado recurso de reconsideración alguno como lo manifiestan en su escrito de cuenta, ni que hayan adjuntado al mismo documento idóneo mediante el cual acrediten la personería que aducen tener en cuanto apoderados jurídicos del referido organismo; por tanto, previo a acordar lo conducente se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO que se realiza a las autoridades demandadas, para que dentro del término de <u>3 tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, <u>remitan a esta ponencia el documento con el cual acrediten la personería que ostentan</u>, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, esta instructora no les tendrá por reconocido el carácter que pretenden dentro del presente juicio y por tanto, se les tendrá por no contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que intentan representar, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
9	JA-1007/2017-III	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ DIMAS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	13/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el día 10 diez de julio del año en curso, ante esta tercera ponencia, mediante el cual se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS y EFRAÍN ROSILES REYES quienes se ostentan como apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada en contra de la autoridad que intentan representar; sin embargo, de autos no se advierte que hayan presentado recurso de reconsideración alguno como lo manifiestan en su escrito de cuenta, ni que hayan adjuntado al mismo documento idóneo mediante el cual acrediten la personería que aducen tener en cuanto apoderados jurídicos del referido organismo; por tanto, previo a acordar lo conducente se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO que se realiza a las autoridades demandadas, para que dentro del término de <u>3 tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, <u>remitan a esta ponencia el documento con el cual acrediten la personería que ostentan</u>, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, esta instructora no les tendrá por reconocido el carácter que pretenden dentro del presente juicio y por tanto, se les tendrá por no contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que intentan representar, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS CIVILES Y MERCANTILES. SOLO A DEMANDADAS CONSULTA

10	JA-0529/2017-III	JUANA LORENA Y/O LORENA MALDONADO SOLANO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	13/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el día 10 diez de julio del 2017 dos mil diecisiete, ante esta ponencia, por medio del cual se tiene a MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado de la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda administrativa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, misma que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda</u>; haciéndoles saber a las autoridades demandadas, que cuentan con el término de 5 CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos la notificación del presente acuerdo, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la ampliación de la demanda, debiendo contener dicha contestación los requisitos que establecen los artículos 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado.</p> <p>De este modo, como lo solicita el compareciente se le tiene acusando la rebeldía a las autoridades demandadas, a efecto de que no se le admitan más medios de prueba que los que enunció en su escrito de contestación de demanda, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Finalmente, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 1. PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. <p>SOLO ACTORA</p>
11	JA-0840/2014-III	RODOLFO SANTIAGO SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/07/2017	<p>Se tiene a RODOLFO SANTIAGO SÁNCHEZ, en cuanto parte actora, revocando mediante su escrito de cuenta a los profesionistas que venían actuando como autorizados de la parte actora dentro del presente controvertido, así como también revocando el domicilio que tenía señalando en autos. Por otra parte, se le tiene señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizados dentro del presente juicio administrativo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
12	JA-0200/2015-III	ALBERTO VENEGAS HUERAMO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	13/07/2017	<p>Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1417/2017, presentado ante esta ponencia el día 03 tres del mes y año en curso, mediante el cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal, remitiendo las constancias que conforman el juicio de amparo número A.D.A.805/2016, en el cual, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito emitió sentencia que resuelve en el siguiente sentido: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Alberto Venegas Huéramo, contra el acto reclamado a la autoridad señalada como responsable, ambos precisados en el resultado primero de este fallo."; consecuentemente, se declara que la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal ha causado ejecutoria, por tanto, y toda vez que de autos se advierte que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la sentencia de mérito, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO, a fin de que dentro del término de 15 quince días hábiles, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido será acreedor a los medios de apremio que establece el artículo 285 del citado código.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTITIA DEPOSITO CON SUBJ. COARR. RE. ACT. C. JU. M. A.

13	JA-0548/2017-III	BERNARDINO HERNÁNDEZ TOMAS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	13/07/2017	Se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, en cuanto autorizado en términos amplios por parte del actor, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa a misma que por encontrarse en tiempo se admitió en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO Y TITULAR DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda SOLO A DEMANDADAS
14	JA-0740/2017-III	GONZÁLO VERDUZCO ALFARO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	13/07/2017	Se tiene a ROMUALDO ALBÍTER REBOLLAR y OMAR RODRÍGUEZ DÍAZ quienes se ostentan como DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, Y AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, respectivamente; <u>pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada en contra de las autoridades que intentan representar</u> ; sin embargo, del escrito no cuenta, así como de los autos que conforman el presente juicio, no se advierte que hayan adjuntado documento idóneo mediante el cual acrediten la personalidad que aducen tener; por tanto, previo a acordar lo conducente se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO que se realiza a las autoridades demandadas, para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, <u>remitan a esta ponencia el documento con el cual acrediten la personalidad que ostentan.</u> SOLO A DEMANDADAS
15	JA-0830/2014-III	CÉSAR SÁNCHEZ SOLORIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/07/2017	Se tiene a CÉSAR SÁNCHEZ SOLORIO, en cuanto parte actora, revocando mediante su escrito de cuenta a los profesionistas que tenían actuando como autorizados de la parte actora dentro del presente controvertido, así como también revocando el domicilio que tenía señalando en autos. Por otra parte, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando en términos amplios. NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-0458/2016-III	J. FELIPE MENDOZA ZAMORA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA	13/07/2017	Se tiene a JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUZMÁN Y LUIS MIGUEL NÚÑEZ GRANADOS, <u>apersonándose dentro del presente juicio administrativo en cuanto apoderados jurídicos de J. FELIPE MENDOZA ZAMORA</u> , parte actora dentro del juicio en que se actúa; asimismo, <u>se les tiene autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198</u> y señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones personales. NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-0780/2014-III	TARCISIO HIGAREDA MEJIA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	13/07/2017	se advierte que la parte actora en su escrito de fecha 04 cuatro de mayo del año en curso, visible a foja 601 seiscientos uno del presente expediente, señaló como <u>autorizados dentro del presente juicio, así como nuevo domicilio para recibir notificaciones personales.</u> NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-0793/2016-III	JOSE JAIME PEREZ DIAZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	13/07/2017	Se tiene a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, en cuanto autorizado para imponerse de los autos por parte de las autoridades demandadas, manifestando haber dado cumplimiento con la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal. SOLO ACTORA
19	JAR-0047/2017-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		13/07/2017	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo y toda vez que de autos se advierte que la parte actora, no hizo uso de su derecho concedido mediante proveído de fecha 28 veintiocho de abril del 2017 dos mil diecisiete, consecuentemente, <u>se le tiene por precluido su derecho para hacer manifestaciones respecto del presente Recurso de Reconsideración, desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar.</u> Finalmente, <u>se mandan poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada a efecto de emitir la sentencia que conforme a derecho proceda dentro del mismo.</u> NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA ÚNICA.

20	JA-1049/2017-III	JUAN LUIS SOLÍS SÁNCHEZ	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TZITZIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TZITZIO	13/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como con los escritos presentados ante esta ponencia el día 07 siete de julio del 2017 dos mil diecisiete, mediante los cuales se tiene a JUAN LUIS SOLÍS SÁNCHEZ en cuanto parte actora, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de fecha 19 diecinueve de julio del presente año, respecto de los <u>dos artículos de prueba testimonial</u> que oferta en su escrito inicial de demanda, para lo cual manifiesta que el primer artículo de prueba estará a cargo de Martín García Ríos y José Avalos Vences, y el segundo artículo de prueba estará a cargo de Víctor Manuel Salto Pérez y Crescencio Linares Villa, probanza que por encontrarse ajustada a derecho se <u>admite en la vía y términos propuestos</u>, así mismo, anexa a su escrito de cuenta dos sobres cerrados con las preguntas para los artículos de la referida prueba testimonial, reservándose el derecho de formular nuevas preguntas al momento de su desahogo; por lo que llegado su momento procesal oportuno se señalará fecha para el desahogo de dicha probanza.</p> <p>Así mismo, se tiene al compareciente exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de cuenta mismas que se mandan agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, solicita se gire atento oficio a la Institución Financiera denominada Banorte, para efectos de que informe quien efectúa los depósitos a nombre del compareciente y cuál es la cantidad.</p> <p>Por tanto, se requiere la INSTITUCIÓN FINANCIERA DENOMINADA BANORTE, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, informe a este tribunal quién efectúa los depósitos a nombre de JUAN LUIS SOLÍS SÁNCHEZ y por qué monto, adjuntando los documentos necesarios que así lo acrediten.</p> <p>AUTORIDAD DEMANDADA</p>
----	------------------	-------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA POR SERVICIO COMUNITARIO

21	JA-0766/2017-III	ELVIRA HERRERA CONTRERAS	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	13/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado en el domicilio particular del secretario de acuerdos habilitado para recibir promociones en horario fuera de oficina el día el 04 cuatro de julio del 2017 dos mil diecisiete, y remitido a esta tercera ponencia el día 05 cinco de julio del mismo año, mediante el cual se tiene a MARCO ANTONIO CARILLO FLORES, en cuanto autorizado de la parte actora; con la personería referida, <u>se le tiene formulando ampliación de demanda administrativa</u>, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta misma que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos; ampliación de demanda que se manda notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA REALIZADO EL CONTRATO DE CANCELACIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIO 145317, <u>glosando copias de traslado de dicha ampliación a la demanda</u>; haciéndole saber a las autoridades demandadas, que cuentan con el término de 5 CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos la notificación del presente acuerdo, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la ampliación de la demanda, debiendo contener dicha contestación los requisitos que establecen los artículos 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se les tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 199, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTALES.- LAS OFRECIDAS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. 2. DOCUMENTALES PÚBLICAS.- LAS OFERTADAS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, EN CUANTO MÁS FAVOREZCA A LA PARTE ACTORA. 3. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACUACIONES. 4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. <p>De igual forma y en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tiene acusándoles la rebeldía a las autoridades demandadas, para que no ofrezcan más medios de prueba a los que ofrecieron de contestación de demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LAS AUTORIDADES Y POR LISTA AL ACTOR.-</p> <p>Así y con apoyo en los artículos 194, 213, 214, 216, 217, 222, 230, 238, 249, 253, fracción V, 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo proveyó y firma la licenciada GRISELD A LAGUNAS VÁZQUEZ, Magistrada de la Tercera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por ministerio de ley, que actúa con el secretario de estudio y cuenta, licenciado CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS. Doy Fe.-</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
22	JAR-0231/2016-III	OCTAVIANO SANCHEZ SANCHEZ		13/07/2017	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1427/2017, presentado el día 04 cuatro de julio del año en curso, mediante el cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal, remitiendo para conocimiento de esta ponencia instructora y con relación al juicio de amparo indirecto VI-526/2017, promovido por JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ, en cuanto SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, señalando como actos reclamados los emitidos dentro en el presente recurso de reconsideración, derivado del juicio administrativo de JA-0755/2014-II, que conoce el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, copias simples de la totalidad de las constancias que integran hasta la fecha el cuaderno formado con motivo del juicio constitucional mencionado, mismo donde se formó incidente de suspensión por haber sido solicitada la medida cautelar por la parte quejosa. Puntualiza además, que el cuaderno original citado al rubro se encuentra en la coordinación a su encargo en tanto se resuelva el juicio constitucional; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta, mandándose agregar el mismo y sus anexos a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ES EXCLUSIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

23	JA-1180/2017-III	JOSÉ VIDAL MARTÍNEZ VELÁZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	13/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el pasado 30 treinta de junio del 2017 dos mil diecisiete, ante la Oficialía de Partes de este tribunal, remitido a esta ponencia el día 04 cuatro de julio del mismo año, mediante oficio número TJA/SGA/4306/2017, por medio del cual se tiene a JOSÉ VIDAL MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO O TESORERO MUNICIPAL DEL H. A YUNTAMIENTO DE ZAMORA.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas, que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u>, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado deberán de adjuntar a su escrito, el documento que acredite su personalidad cuando no gestionen a nombre propio; las pruebas documentales que ofrezcan y el pliego para peritos o testigos; debiendo tener la contestación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del Código de Justicia citado); bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado; así como para que señalen domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibiéndoseles que en caso de no hacerlo las mismas les correrán por lista, aún las de carácter personal.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Recibo oficial número 172100400281. 2.- Presuncional legal y humana 3.- Instrumental de actuaciones. <p>Mismas que serán tomadas en consideración llegado su momento procesal oportuno.</p> <p>Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales en calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B noventa y seis, interior "B", planta alta, colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados KARLO MARTÍN SAMAGUEY ZAMORA, MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, NATLLELY MELO GAYTÁN, PORFIRIO NAVARRETE RAMÍREZ, MARTÍN SANTANA TÉLLEZ, HUGO MIGUEL RODRÍGUEZ PEÑA, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, PABLO ALBERTO GARCÍA CISNEROS y EDY SANTILLÁN FLORES, quienes tienen debidamente inscritas sus relativas cédulas profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, así como autorizando únicamente para recibirlas a Mary Carmen Flores Luna y Jesús Montejano Espino.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	------------------	-------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUNTA A EL PUNTO DE REFERENCIA O CONSULTA

24	JA-1213/2017-III	EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	13/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el pasado 04 cuatro de julio del 2017 dos mil diecisiete, ante la Oficialía de Partes de este tribunal, remitido a esta ponencia el día 05 cinco del mismo mes y año, mediante oficio TJA/SGA/4378/17, por la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, por medio del cual se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS, quien se ostenta en cuanto apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo presentar <u>demanda administrativa sobre propiedad</u> frente al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO Y AGENTE DE POLICÍA DE NOMBRE RAFAEL ARSUELLO GUERRA; sin embargo, y como se advierte de dicha certificación, el referido escrito de demanda fue presentado de <u>manera extemporánea</u> por el actor; por tanto, dígamele que <u>no ha lugar a admitir a trámite la mencionada demanda administrativa por haber excedido el tiempo para presentarla</u>, y únicamente se manda agregar dicho escrito a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>En consecuencia, se ordena el archivo del presente juicio administrativo o por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta ponencia, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
25	JA-0186/2016-III	GRUPO FRUTEXPORT, S.A.	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	13/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, dentro del cual se advierte que la autoridad demandada <u>ENCARGADO DEL DESPACHO Y/O TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD RAÍZ Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO Y EL TERCERO INTERESADO</u>, no manifestaron nada con respecto de la vista que se les <u>mando dar mediante proveído de fecha 7 siete de abril de año en curso</u>; en consecuencia, se les tiene por <u>precluido su derecho</u> concedido para tales efectos.</p> <p>Por consiguiente, se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 26 veintiséis de junio del presente año, mediante el cual se tiene a PEDRO CARBA JAL GONZÁLEZ, en cuanto representante legal de la parte actora, solicitando se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; aunado a lo anterior, y toda vez que se advierte que se concedió el término legal mediante proveído antes mencionado, para que las partes realizaran manifestaciones respecto de la prueba superveniente, y en virtud de encontrarse debidamente conformada la litis, así como atendiendo lo solicitado por la parte actora, a efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado, <u>se señalan las 10:00 diez horas del día 07 siete de agosto del 2017 dos mil diecisiete, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos</u>, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
26	JA-1042/2017-III	HELADIO RICO AGUILAR	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	13/07/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/4489/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 10 diez de julio del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este tribunal, con fecha 07 siete de julio del año en curso, los licenciados EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS Y OTRO, quienes se ostentan como apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, interpusieron recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 19 diecinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Magistrada de la Primera Ponencia, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SECCIONARIO DE REGISTRO PÚBLICO.

27	JA-0612/2017-III	MARTÍN EUSEBIO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ	POLICÍA DE MORELIA	13/07/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/4439/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 07 siete de julio del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este tribunal, con fecha 06 seis de julio del año en curso, el licenciado BERNARDO MARÍA LEÓN OLEA, quien se ostenta como COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 13 trece de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Magistrada de la Primera Ponencia, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
28	JA-0954/2017-III	ROCÍO SALUD SALGUERO CORTÉS	POLICÍA DE MORELIA	13/07/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/4440/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 07 siete de julio del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este tribunal, con fecha 06 seis de julio del año en curso, el licenciado BERNARDO MARÍA LEÓN OLEA, quien se ostenta como COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 02 dos de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Magistrada de la Primera Ponencia, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
29	JA-0404/2017-III	CONSTANTINO ALEJANDRE MIRANDA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	13/07/2017	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia con fecha 22 veintidós de junio del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado EDGAR EMILIO QUINTERO ORTÍZ, en cuanto ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN MUNICIPAL SAN JUAN EVANGELISTA DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 09 nueve de junio del año en curso, para lo cual se le tiene exhibiendo el expediente conformado en base a la solicitud presentada por la parte actora ante la oficina de la autoridad demandada, adjuntando para tales efectos copias simples de dichas constancias.</p> <p>Documental, de la cual la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, misma que se manda agregar a sus antecedentes para que sean tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno, la cual <u>quedan a la vista de la parte actora a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles y de estimarlo conveniente, manifieste lo que a sus intereses convenga.</u></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
30	JA-1164/2017-III	JAIME RÍOS TALAVERA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE GOBIERNO	13/07/2017	<p>Se admite la demanda en la vía y terminos propuestos, ordenándose emplazar a las autoridades demandadas.</p> <p>NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, en virtud de que la función que desempeña el promovente se encuentra regulada por el Decreto de Creación de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PÚBLICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

31	JA-1223/2017-III	MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el 05 cinco de julio del 2017 dos mil diecisiete ante la oficialía de partes de este tribunal, remitido a esta ponencia al día siguiente hábil mediante oficio número TJA/SGA/4382/2017, de la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, por medio del cual se tiene a MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN y TESORERO MUNICIPAL DEL CIUDADO AYUNTAMIENTO.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas.</p> <p><u>De igual forma se concede la presente suspensión, respecto de las posibles consecuencias que puedan contraer los actos impugnados, como lo es, la cantidad que se dice que el actor adeuda por alumbrado público DAP, y que se contiene en el propio recibo número 6596228 por la cantidad de \$47.00 (ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.), respecto del inmueble que ampara la cuenta predial número 01-101-1242548, procede conceder la suspensión solicitada</u></p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
32	JA-1177/2017-III	MARÍA CABALLERO MUÑOZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/07/2017	<p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos;</p> <p>Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de suspensión de los actos impugnados así como de las consecuencias que derivan de los mismos, y tomando en consideración que en los términos de la parte in fine del artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenemos que procede conceder la suspensión solicitada.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
33	JA-1203/2017-III	MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/07/2017	<p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos;</p> <p>Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de suspensión de los actos impugnados así como de las consecuencias que derivan de los mismos, y tomando en consideración que en los términos de la parte in fine del artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenemos que procede conceder la suspensión solicitada.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
34	JA-1201/2017-III	MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/07/2017	<p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos;</p> <p>Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de suspensión de los actos impugnados así como de las consecuencias que derivan de los mismos, y tomando en consideración que en los términos de la parte in fine del artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenemos que procede conceder la suspensión solicitada.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
35	JA-1137/2017-III	CELSO TALAVERA LÓPEZ Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	13/07/2017	<p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos;</p> <p>Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de suspensión de los actos impugnados así como de las consecuencias que derivan de los mismos, y tomando en consideración que en los términos de la parte in fine del artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenemos que procede conceder la suspensión solicitada.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PARA REFERENCIA ACUMULADA

36	JA-1277/2017-III	EFRAÍN PÉREZ BUCIO	POLICÍA DE MORELIA	13/07/2017	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el 13 trece de julio del 2017 dos mil diecisiete, ante la Oficialía de Partes de este tribunal, remitido a esta ponencia el mismo día mediante oficio número TJA/SGA/4548/2017 por la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, a través del cual se tiene a EFRAÍN PÉREZ BUCIO, por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ORGANISMO DESCENTRALADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO AL POLICÍA DE NOMBRE "MORELOS VARGAS RODRIGO", ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD.</p> <p>Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u>, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de <u>15 quince días</u> contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado deberán de adjuntar a su escrito, el documento que acredite su personalidad cuando no gestionen a nombre propio; las pruebas documentales que ofrezcan y el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del ordenamiento legal antes invocado); bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados. Asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado; así como para que señalen domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibiéndoseles que en caso de no hacerlo las mismas les serán por lista, aún las de carácter personal.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda, las cuales conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- DOCUMENTAL- Original de la boleta de infracción número 182336, de fecha 16 dieciséis de junio del 2017 dos mil diecisiete. 2.- DOCUMENTAL- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del accionante. 3.- DOCUMENTAL- Copia cotejada de la tarjeta de circulación a nombre del actor. 4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. <p>Mismas que serán tomadas en consideración llegado su momento procesal oportuno.</p> <p>Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de suspensión del acto impugnado consistente en la boleta de infracción con número de folio 182336, dígaselo al promovente que no procede conceder la suspensión solicitada ya que dicho acto en sí mismo se trata de un acto consumado en contra del cual no procede la medida que se pide, circunstancia que se encuentra sustentada por la siguiente tesis jurisprudencial aplicable al caso que nos ocupa:</p> <p style="text-align: center;">Quinta Época Registro: 917546 Instancia: Primera Sala Jurisprudencia Fuente: Apéndice 2000 Tomo VI, Común Materia(s): Común Tesis: 12 Página: 13</p> <p>"ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE.- Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie."</p> <p>Ahora bien, <u>respecto de las consecuencias que pudieran derivarse de la ejecución del acto impugnado</u>, y tomando en consideración que del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL para el efecto de que la Policía de Morelia de la Comisión Municipal de Seguridad, deje las cosas en el estado en que se encuentran, debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción número de folio 182336, ni accesorios sobre la misma, como son recargos o actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión concedida, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, debiendo de igual forma abstenerse de remitir a la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán las constancias generadas por tal infracción y no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr tal cobro.</p>
----	------------------	--------------------	--------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTornos. BUENA DÍA DOCTOR EFRAÍN PÉREZ BUCIO

Por otra parte, se advierte que el actor indistintamente solicita la medida cautelar con efectos restitutorios, con la finalidad de que le sea devuelta la placa delantera que le fuera retenida como garantía con motivo de la boleta impugnada.

A lo que esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensorial solicitada no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en el artículo 242 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por la accionante y se otorga con efectos restitutorios implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de las codemandadas, consistente en la devolución de la placa trasera que el elemento de tránsito de la Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán retuvo en calidad de garantía, con motivo de la infracción impugnada, debido a que de no concederse con dichos efectos, se generaría al promovente actos de imposible reparación, dado que la autoridad, al retener dicho documento público, lo coloca de manera inmediata en un nuevo supuesto de ilegalidad, ya que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, establece como obligación para conducir los vehículos en el Estado contar con la placa trasera; circunstancia que de no suspenderse de manera provisional originaría una serie interminable de actos de molestia por parte de la autoridad, consistentes en nuevas infracciones y sanciones por una causa ajena al particular y determinada por el actuar de la autoridad, teniendo el carácter de irreparable el sólo hecho de padecerlo sin haber dado causa para ello.

La anterior determinación se realiza sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, lo que en especie aconteció dado que de conformidad con el tabulador de infracciones del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, la multa que pudiera corresponder al promovente por infringir el citado reglamento no rebaza dicho monto.

En que la concesión de la suspensión impida a la autoridad demandada imponer nuevas sanciones por cometer infracciones diversas a las que motivaron la presente demanda.

En consecuencia, requiérase a la autoridad demandada Policía de Morelia de la Comisión Municipal de Seguridad del Estado, para que dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la anterior determinación y en los tres días hábiles posteriores informe a esta instructora y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tal constancia; bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

En el entendido que la suspensión se otorga hasta en tanto se dicte la resolución definitiva es este asunto; y la misma podrá ser modificada o revocada si aparecieren nuevos elementos que así lo determinen.

En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto tanto al actor como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes.

Apercibiendo a las autoridades demandadas que en caso de no dar debido cumplimiento a la presente medida cautelar se harán acreedoras a los medios de apremio que para tales efectos establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado.

Finalmente, señala como domicilio para recibir notificaciones personales en calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B noventa y seis, interior "B", esquina con la calle Luis de León Romano, colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, NATLLELY MELO GAYTÁN, AUREA IRERI CUPA TOVAR, MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES, GERARDO MENDOZA ROSAS y EDY SANTILLÁN FLORES quienes tienen debidamente inscritas sus relativas cédulas profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, y únicamente para recibirlas a PABLO ALBERTO GARCÍA CISNEROS.

PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE CONSULTA

37	SNA-0007/2017-III	JESÚS JUÁREZ GONZÁLEZ	POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO	13/07/2017	Se da cuenta con el escrito ingresado el pasado 3 tres de julio del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este tribunal, remitido a esta ponencia el pasado 4 cuatro del mismo mes y año mediante oficio número TJA/SGA/4356/2017, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, por medio del cual se tiene a JESÚS JUÁREZ GONZÁLEZ, por su propio derecho, solicitando que por conducto de este tribunal se notifique al Director de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán; el escrito que acompaña a su escrito de cuenta, mismo que ha intentado presentar ante dicha autoridad, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad no le ha sido recibido sin justificación aparente. Consecuentemente, y toda vez que del escrito de cuenta se advierte que la autoridad señalada se ha negado a recibir el escrito de petición <u>como lo manifiesta la promovente bajo protesta de decir verdad</u> , por lo que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 45 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <u>se ordena NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO</u> a la aludida autoridad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
38	JA-0905/2017-III	MARÍA DEL MAR PATRICIA RENDÓN CARBAJAL	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	13/07/2017	se tiene a EDGAR ISSACHA DEL RIO BARRA JAS Y EFRÁIN ROSILES REYES, en cuanto apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, <u>en tiempo contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan</u> , lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE POR LISTA
39	JA-0955/2016-III	J. GUADALUPE ZAVALA VILLA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	13/07/2017	se tiene a GUADALUPE ZAVALA VILLA en cuanto parte actora, interponiendo INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES en contra de la notificación recaída al proveído de fecha 22 veintidós de marzo del 2017 dos mil diecisiete, mismo que <u>se admite en la vía y términos propuestos</u> ; acorde a lo establecido por el artículo 269 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
40	JA-1142/2017-III	MARÍA BEATRIZ MADRIGAL ZAMORA Y OTRAS	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	13/07/2017	Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado el pasado 28 veintiocho de junio del año en curso, ante secretario de acuerdos autorizado para recibir promociones de término fuera del horario de oficina, remitido a esta ponencia el día 30 treinta del mismo mes y año, mediante oficio TJA/SGA/4132/2017, de la Secretaría General de Acuerdos, por medio el cual se tiene a MARÍA BEATRIZ MADRIGAL ZAMORA, MARÍA LETICIA MADRIGAL ZAMORA y MA. DE LOURDES MADRIGAL ZAMORA, por su propio derecho presentando demanda administrativa frente a la DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN DE PROCESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho <u>se admite en la vía y términos propuestos</u> , ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
41	JA-0966/2015-III	FIDEL FLORES CABALLERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	13/07/2017	Se da cuenta con el escrito presentado ante esta ponencia el día 06 seis de julio del 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene a FIDEL FLORES CABALLERO, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora del presente juicio administrativo, presentando convenio de pago celebrado entre licenciado FIDEL FLORES CABALLERO, licenciado JORGE CASTAÑEDA SERVIN Y contador público YSMAEL DANIEL AMBRIZ ZAMUDIO, mediante el cual se pretende dar por concluido el procedimiento de ejecución; sin embargo, para tener certeza de la voluntad del actor ante lo manifestado en dicho convenio; se requiere mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL al actor y por NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICHOACÁN, para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan a ratificar el convenio de pago de fecha 05 cinco de julio del 2017 dos mil diecisiete; lo anterior, para preservar el propósito del actor de dar por concluido el asunto que nos ocupa y tener cumplida la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR EL TRIBUNAL

42	JA-0905/2017-III	MARÍA DEL MAR PATRICIA RENDÓN CARBAJAL	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	13/07/2017	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/4191/17, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 03 tres de julio del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la oficina de partes de este tribunal, con fecha 30 treinta de junio del año en curso, los licenciados EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARRAJAS Y OTRO, quienes se ostentan como apoderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, interpusieron recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 16 dieciséis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnario al Magistrado de la Segunda Ponencia, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
----	------------------	--	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR EFECTOS DE TRANSPARENCIA.